



"Anexo B", la suma expresada que se cubrirá por el mismo o la totalidad del monto total asegurado por el presente o cualquier otra suma o sumas que puedan ser sustituidas por un memorándum al presente o anexo al presente firmado por la Aseguradora o en representación del mismo.

- B. Cubre los gastos y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y prácticas rectoras, en los que se hayan incurrido para evitar o con relación a la prevención de pérdidas por cualquier causa, salvo por las excluidas en determinadas secciones de este Seguro.

2.6.6. BASES DE VALUACIÓN

Los valores totales declarados al inicio de cada periodo de cobertura representarán el costo total del reemplazo de la propiedad asegurada. Los aseguradores convienen en pagar cuando exista una reclamación el costo total de reemplazo en el momento de la pérdida hasta por la suma(s) asegurada por el presente, sin excederla.

En caso de que, al momento de la pérdida o daño, el objeto asegurado tenga un valor mayor al de cualquier suma asegurada declarada o al límite aplicable expresado en esta Póliza, entonces se considerará que el Asegurado es su propio asegurador por la diferencia y deberá soportar una participación proporcional de dicha pérdida o daño.

2.6.7. DEMANDA Y TRABAJO

La Aseguradora indemnizará al asegurado por todos los cargos en los que adecuada y razonablemente incurra el Asegurado, o sus empleados o representantes, con relación a cualquier pérdida recuperable conforme a esta póliza, en cumplimiento a sus deberes.

Tomar las medidas más razonables con la finalidad de evitar o de reducir al mínimo tales pérdidas, y/o para asegurar que se observen y se ejerzan todos los derechos de los transportistas, afianzadores y demás Terceros. Sujetos a los límites de la póliza y a los deducibles conforme a la presente.

Las medidas que el Asegurado o la Aseguradora tomen con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no se considerarán como una renuncia o una aceptación de abandono ni de cualquier otra forma afectará los derechos de cualquiera de las dos partes.

La suma recuperable conforme a esta Cláusula será adicional a las pérdidas de cualquier otra forma recuperables conforme a este seguro, pero en ningún caso deberán exceder el 25 % del valor asegurado del equipo sujeto de la reclamación.

2.6.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a. Las protecciones previstas para la seguridad de la propiedad Asegurada deberán mantenerse en forma adecuada durante la vigencia de esta póliza y deberán utilizarse en todo momento durante las horas inhábiles o cuando las instalaciones del Asegurado permanezcan vacías, y tal protección no se retirará ni se modificará en detrimento de los intereses del aseguradora, sin su consentimiento.
- b. El Asegurado cuando así se le solicite y por su cuenta, proporcionará la Aseguradora todos los documentos y la información que justificadamente se requieran para la contraprestación de la reclamación.
- c. Cuando así se le solicite de manera justificada, el Asegurado también ayudará a la Aseguradora en la reclamación incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa:

- i. Entrevista(s) con los empleados, ex empleados o representantes del Asegurado
- ii. Entrevista(s) con cualquier tercero que la Aseguradora considere que
- iii. pudiera tener conocimiento de cuestiones relevantes para la reclamación
- iv. Investigación(es) por los objetos asegurados
- v. Inspección de los registros de clasificación y/o las bitácoras de mantenimiento de la propiedad asegurada

2.6.9. RECLAMACIONES

En caso de la ocurrencia de un evento que dé lugar o que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la Aseguradora, oportunamente después de la fecha en que el asegurado tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de la pérdida o del daño:

El Asegurado también deberá tomar las acciones, a costa de la Aseguradora y en la medida en que sea razonablemente necesario, para minimizar la pérdida o daño y, en caso de que dicha pérdida, destrucción o daño fueran ocasionados por robo o por personas maliciosas, deberá notificar inmediatamente a las Autoridades respectivas y tomar todos los pasos que sean razonables para descubrir a la(s) persona(s) culpable(s) y para la recuperación de cualquier propiedad perdida.

Para realizar una reclamación conforme a esta póliza, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento de la pérdida. La Pérdida Total y la Pérdida Total Constructiva se definen como la Pérdida real o la Pérdida Total Constructiva de un sistema completo debida al mismo incidente. La Pérdida del equipo submarino que torne obsoleto al equipo de la superficie no es parte de una Pérdida Total o de una Pérdida Total constructiva. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable conforme al presente salvo que el objeto asegurado se abandone de manera razonable por razón de que parezca inevitable su pérdida total o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento o envío del objeto motivo de la reclamación al destino en el que se haya asegurado exceda su valor a la llegada.

Si cualquier reclamación conforme a esta póliza por cualquier razón fuera fraudulenta o si el asegurado o cualquier persona en su representación utilizara medios o dispositivos fraudulentos para obtener cualquier beneficio de esta póliza, o si la pérdida, destrucción o daño cubiertos por esta póliza hubieran sido ocasionados por un acto doloso o con el contubernio del Asegurado, se perderán todos los beneficios de esta póliza.

Al realizar el pago conforme a esta póliza, la Aseguradora tendrán derecho a exigir y a recibir del Asegurado una cesión completa de todos los derechos de recuperación contra cualquier persona, empresa, buque o participación y el Asegurado otorgará y entregará todos los instrumentos y documentos requeridos y hará todo lo demás necesario para asegurar los derechos. El Asegurado después de la pérdida no hará nada en detrimento de tales derechos. Tal recuperación (una vez deducidos los gastos en los que se haya incurrido por la recuperación) será a beneficio del Asegurado y de los Aseguradores de manera prorrateada hasta el grado de sus respectivas participaciones.

2.6.10. VALOR CONVENIDO

La presente póliza, en su Anexo "B", establece los valores de aseguramiento de los ROV's, mismos que han sido declarados por el Asegurado, por ello, en caso de que el ROV's incremente o disminuya dicho valor, el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Aseguradora para que ésta actualice el valor de aseguramiento del ROV's en la póliza, si el Asegurado omite el aviso y ocurre un siniestro la Aseguradora podrá indemnizar con base en el valor del ROV's vigente en el Anexo "B" o indemnizar con base en lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.6.11. DESINCORPORACIÓN.



Para la desincorporación de los ROV' s, el Asegurado informará a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) días naturales previos al término de cobertura.

2.6.12. LIMITES DE INDEMINIZACIÓN

Hasta 100% del valor declarado Para cualquier accidente u ocurrencia respecto a los ROV' s, sujeto a un máximo de acuerdo al Valor Declarado en el Anexo "B" incluyendo los equipos y valores que hayan sido especificados.

5 000,000.00 USD	Para toda y cada pérdida y en el agregado anual para todas las
(Cinco millones de dólares	secciones combinadas para Gastos de Extraordinarios.
de los Estados Unidos de	
América).	

2.6.13. DEDUCIBLES

\$350,000.00 USD	Para toda y cada pérdida, excluyendo pérdida total (Trescientos cincuenta mil dólares
de los Estados Unidos de América)	

2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.7.1. DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para propósitos de la SECCIÓN de Responsabilidad Civil General los términos significan:

A) ACOSO SEXUAL

Las palabras Acoso Sexual, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán insinuaciones sexuales desagradables, solicitudes de favores sexuales o cualquier otra conducta oral o física de naturaleza sexual que:

- (1) explícita o implícitamente condicionen el empleo, (2) se utilicen como base para tomar decisiones de empleo o
- (3) creen un ambiente laboral que interfiera con el desempeño.

B) CONDUCTA INAPROPIADA EN EL EMPLEO

Las palabras, Conducta Inapropiada en el Empleo, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán:

(a) la terminación real o constructiva de una relación laboral en una forma que supuestamente fuera contraria a la ley o injustificada o cualquier incumplimiento de un contrato de empleo implícito o el incumplimiento de los acuerdos celebrados de buena fe o el trato justo en el contrato laboral;

(b) las acusaciones de descensos injustificados o medidas disciplinarias injustificadas;

(c) las acusaciones de tergiversaciones de hechos o difamaciones presentados por un empleado, un exempleado o un solicitante al empleo que surjan por una decisión de contratación, despido, promoción o descenso en el empleo;

(d) las acusaciones por haber causado aflicción emocional, lesiones mentales, angustia mental, estado de shock, enfermedad, padecimiento o discapacidad presentados por un empleado, un exempleado o un solicitante al empleo que surjan por una decisión de contratación, despido, promoción o descenso en el empleo;

(e) las acusaciones de falso encarcelamiento, detención, acusación malintencionada, presentados por un empleado, un exempleado o un solicitante al empleo que surjan por una decisión de contratación, despido, promoción o descenso en el empleo;

(f) las acusaciones de difamación, calumnia, difamación personal o invasión a los derechos de privacidad presentados por un empleado, un exempleado o un solicitante al empleo que surjan por una decisión de contratación, despido, promoción o descenso en el empleo; o



(g) las demás acusaciones por lesiones presentadas por un empleado, un ex empleado o un solicitante al empleo que surjan por una decisión de contratación, despido, promoción o descenso en el empleo;

Conducta Inapropiada en el Empleo no incluye los daños que se determinen como adeudados conforme a un contrato escrito o expreso ni las obligaciones de pago incluidas, de manera enunciativa más no limitativa, los pagos por liquidación cuando se trate de la terminación del empleo.

Conducta Inapropiada en el Empleo no incluirá ninguna otra acusación que no sean las arriba señaladas

C) CONTAMINANTE

Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o irritante térmico de naturaleza tóxica o peligrosa que pudiera o se alegue pudiera afectar adversamente el ambiente, la propiedad, personas o animales, incluyendo el humo, vapor, ácidos, álcalis, químicos y desechos.

D) CONTRATO ASEGURADO

Las palabras Contrato Asegurado, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier contrato por escrito celebrado por el Asegurado en el que el Asegurado asume la responsabilidad civil extracontractual de terceros para pagar por Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad a los que se aplique esta Póliza a un "Tercero". La responsabilidad civil extracontractual significa una responsabilidad civil que se impondría por ley en ausencia de un contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier indemnización por escrito, celebrado entre el Asegurado y un "Tercero".

E) DAÑO A LA PROPIEDAD

Las palabras Daños a la Propiedad, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán; afectación física o destrucción de propiedad tangible de un tercero, incluyendo la pérdida de uso de propiedad tangibles que no hubiera sido afectada o destruida físicamente, siempre y cuando que tal pérdida sea consecuencia de Daños Tangibles a la Propiedad por los que el Asegurado tenga una Responsabilidad Civil Legal.

F) DAÑO CORPORAL

Las palabras Daño Corporal, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán Daño Corporal de una persona, enfermedad, incapacidad, discapacidad o padecimiento Daño Corporal también podrá significar lesión mental, angustia mental, humillación, estado de shock o muerte cuando resulten directamente de un Daño Corporal, enfermedad, incapacidad, discapacidad o padecimiento.

G) DAÑO POR PUBLICIDAD

Las palabras Daño por Publicidad, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán daños a terceros que surjan por actividades publicitarias del Asegurado pero únicamente cuando tales daños sean el resultado de:

- (a) publicación de material oral o escrito que calumnie o difame a una persona u organización o que menosprecie los bienes, productos o servicios de una persona o de una organización;
- (b) publicaciones de material oral o escrito que violen el derecho a la privacidad de las personas;
- (c) malversación de las ideas o estilos publicitarios al hacer negocios; o
- (d) violaciones a los derechos de autor, a un título o eslogan



H) DESCARGA

Emisión, filtración, dispersión, escurrimiento, derrame, migración, liberación o escape de productos o aceites persistentes o no persistentes, productos refinados o en proceso refinación, aguas salobres o congénitas o residuales, lodos de cualquier tipo, y en general cualesquiera sustancias, productos o agentes contaminantes, o que se alegue puedan producir, polución o contaminación, del suelo, subsuelo o cuerpos de aguas superficiales o subterráneos.

I) DISCRIMINACIÓN

La palabra Discriminación, siempre que se utilice en esta Póliza, significará la terminación de la relación laboral, un descenso, incapacidad o rechazo de contratación o de promoción, denegación de una prestación laboral o el uso de acciones adversas o que establezcan diferencias en el empleo por causa de la raza, color, religión, edad, sexo, discapacidad, embarazo, orientación sexual, origen nacional o cualquier otro fundamento prohibido por las leyes nacionales, federales, estatales o locales.

J) PERSONAL SUBCONTRATADO

Las palabras Personal Subcontratado, siempre que se utilicen en esta Póliza, hace referencia a Personal Subcontratado por medio de un contrato por escrito celebrado entre el Asegurado y la empresa empleadora para que realice los trabajos relacionados con la realización del negocio del Asegurado.

K) RIESGO DE TRABAJO

Las palabras Riesgo de Trabajo, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier lesión, incluyendo la muerte, enfermedad, padecimiento o incapacidad, definida como Enfermedad Laboral conforme a las leyes, estatutos o reglamentos de compensación o incapacidad de los trabajadores en cualquier jurisdicción en donde se registre la ocurrencia o donde surja la Enfermedad Laboral.

L) OCURRENCIA

La palabra ocurrencia, siempre que se utilicen en esta Póliza, significará un accidente, incluyendo la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales dañinas, inesperadas y no intencionadas, que resulten en una responsabilidad civil a la que se aplique esta Póliza,

M) EXPERTO EN MATERIAL AMBIENTAL

Cualquier persona, empresa, entidad o miembro en activo para dar opinión experta en materia ambiental.

N) FECHA DE RETROACTIVIDAD

Para esta póliza, se entiende como la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, es decir 01 de enero de 2017.

O) GASTOS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA

Los gastos relacionados con las actividades coordinadas o contratadas por el Asegurado para fines de controlar la contingencia ambiental y contener la extensión de los daños al medio ambiente y/o a la propiedad de terceros incluyendo todos los materiales y costos asociados que se incurran para tal fin durante el periodo de control de la fuga.

P) GASTOS INCURRIDOS EN LA DEFENSA



Las palabras Gastos incurridos en la defensa, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán los costos de fianzas o cauciones y gastos por investigación, ajuste, avalúo, defensa y la participación previa y posterior a la sentencia, pagados o incurridos por el Asegurado o en su representación pero excluyendo los salarios y los gastos o costos administrativos del Asegurado o de sus empleados o de cualquier aseguradora o de un Asegurado Adicional o aquellos que sean incurridos por el Asegurado para la integración de su reclamación contra la Aseguradora.

Q) GASTOS DE LIMPIEZA

Los gastos indemnizables por concepto de mitigación de impactos y daños ambientales, caracterización, remediación, reacondicionamiento, o restauración del sitio afectado por alguna contaminación e incluye el conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir el o los contaminantes existentes en dicho sitio, así como la restauración hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente.

R) LESIÓN PERSONAL

Las palabras Lesión Personal, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán lesiones a una persona cuando no se traten de una Daño Corporal o Daños por Publicidad que surjan por:

- (a) falsas detenciones, falsos encarcelamientos, desahucio improcedente, detenciones improcedentes de un Tercero;
- (b) difamación, calumnia, difamación personal o invasión a los derechos de privacidad de tal persona que surjan por actividades publicitarias.
- (c) lesiones mentales, angustia mental o shock a tal persona como resultado de los incisos (a) o (b) anteriores.

S) LIMPIEZA DEL SITIO

La mitigación, caracterización, el reacondicionamiento, remediación o restauración del sitio que hubieren resultado afectados a consecuencia de alguna contaminación amparada por la póliza.

T) MATERIAL NUCLEAR

Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 ("Atomic Energy Act of 1954") o cualquier enmienda a la misma.

V) PÉRDIDA NETA FINAL

Las palabras "Pérdida Neta Final", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán la cantidad que el Asegurado estará obligado a pagar, por sentencia o por arreglo extra judicial, como daños resultantes por una ocurrencia a la que se aplique esta Póliza, incluyendo el servicio de litigios, institución de trámites de arbitraje y todos los "Gastos incurridos en la defensa" con relación a tal ocurrencia.

W) PRODUCTOS ASEGURADOS

Las palabras "Productos Asegurados", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán bienes o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o por terceros que realicen operaciones comerciales con el nombre del Asegurado incluyendo el empaquetado de los mismos.



X) PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras "Productos de Aviación", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquiera de los "Productos Asegurados" que consistan en o sean parte de una aeronave, aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite o cualquier otra aeronave diseñada para volar en el aire, en la atmósfera o en el espacio.

Y) RECLAMACIÓN

La palabra reclamación, siempre que se utilice en esta Póliza, significará cada una de las partes de una demanda escrita recibidas por el Asegurado por daños, incluyendo los trámites de notificación de la demanda o de la institución del arbitraje.

Z) RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad Civil de aeronaves", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad civil que surja por el mantenimiento, la operación o uso de una aeronave, aeroplano o helicóptero que esté diseñado para volar en el aire o en la atmósfera.

AA) RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTO

Las palabras "Responsabilidad Civil de auto," siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad civil que surja por el mantenimiento, la operación o uso de cualquier "Automóvil". Las palabras "Automóvil," siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán un vehículo de motor, remolque o semi-remolque diseñado para viajar en carreteras públicas, incluyendo la maquinaria o el equipo que se le anexe, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semi-remolque.

AB) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Las palabras "Responsabilidad Civil Patronal", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier responsabilidad del Asegurado ante sus empleados que surjan por el empleo de dicho empleado.

AC) RESPONSABILIDAD CIVIL POR EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad Civil por Embarcaciones", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad civil que surja por el mantenimiento, la operación o el uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o para viajar en o bajo el agua, incluyendo un aerodeslizador.

AD) RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES CONCLUIDAS

Las palabras Responsabilidad Civil por Operaciones Concluidas, siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad civil por Daño Corporal y/o Daños a la Propiedad que surjan por las operaciones de los Asegurados" o por haber confiado en cualquier declaración o garantía ofrecidas en cualquier momento con relación a las mismas, pero sólo cuando el Daño Corporal y/o Daños a la Propiedad sucedan después de completadas las Operaciones o el abandono y que tengan lugar alejadas de las instalaciones propiedad del Asegurado o rentadas, arrendadas u ocupadas por el mismo.

Las operaciones incluyen materiales, partes o equipo suministrados en relación con las mismas. Las operaciones se considerarán como concluidas:

- (a) cuando se hayan concluido todas las operaciones que el Asegurado deba realizar o que deban realizarse en su representación conforme al contrato; o



- (b) cuando se hayan concluido todas las operaciones que el Asegurado deba realizar o que deban realizarse en su representación en el sitio; o
- (c) cuando la parte de las obras por las que surja Daño Corporal y/o los Daños a la Propiedad haya sido utilizada para el uso que se le pretende dar por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o sub-contratista que trabaje en las operaciones para un principal como parte del mismo proyecto.

Lo que suceda primero.

Las operaciones que puedan requerir servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que de no ser por lo anterior estén concluidas, se considerarán como concluidas

"Responsabilidad Civil por Operaciones Concluidas" no incluye la responsabilidad civil por Daño Corporal y/o Daños a la Propiedad que surjan por:

- (a) operaciones relacionadas con el transporte de propiedades, salvo que el Daño Corporal y/o los "Daños a la Propiedad" que surjan por una condición en un "Automóvil" creada por la carga o descarga del mismo, o
- (b) la existencia de herramientas, equipo no instalado o abandonado o materiales no utilizados.

AE) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

Las palabras "Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad civil por Daño Corporal y/o Daños a la Propiedad que surjan por los "Productos Asegurados" o por confiar en una declaración o garantía otorgadas en cualquier momento con relación a los mismos, pero solo cuando Daño Corporal y/o Daños a la Propiedad ocurran después de que la posesión física de los "Productos Asegurados" hayan sido entregados a terceros y que suceda lejos de las instalaciones propiedad del Asegurado o arrendadas o rentadas u ocupadas por el mismo.

AF) SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales" siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán la elaboración o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, dictámenes, reportes, investigaciones, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

AG) TERCERO

Las palabras "Tercero", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier empresa persona o entidad que no sea el Asegurado o cualquier otro que no sea una subsidiaria, empresa propiedad de o controlada por o una entidad del Asegurado. No obstante el inciso (c) en la Definición de Asegurado, un empleado del Asegurado no se considerará un "Tercero".

2.7.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para efectos de la sección de Responsabilidad Civil, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna actual o alegada por o con relación a lo siguiente:

2.7.2.1. Responsabilidades

- (a) que surjan por una ocurrencia, reclamación o reclamación potencial con relación

a la que el Asegurado hubiere notificado a la Aseguradora de cualquier otro seguro antes de la fecha de entrada en vigor o que cualquier asegurador hubiera considerado tal notificación como recibida antes de la fecha de la entrada en vigor;

- (b) que surjan por una ocurrencia que dé inicio antes de la Fecha de Retroactividad.

2.7.2.2. Responsabilidades Laborales.

- (a) que surjan por Riesgo de Trabajo;
- (b) que surjan por cualquiera de las leyes, estatutos o reglamentos sobre la compensación de los trabajadores, la compensación por desempleo o discapacidad;
- (c) por la Responsabilidad Civil Patronal cuando la ocurrencia suceda, y se determine que la jurisdicción se encuentra, en cualquiera de los estados donde el Asegurado no participe o no esté suscrito a los programas habituales establecidos por las leyes, estatutos o reglamentos estatales de las compensaciones de los trabajadores, las compensaciones por desempleo o discapacidad; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad civil ante un tercero asumida por el Asegurado en un Contrato Asegurado; o
- (d) a cualquier Empleado subcontratado, sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la "Responsabilidad Civil Patronal" cuando la persona esté inscrita en el Programa de Compensación de los Trabajadores del Asegurado;

2.7.2.3. Responsabilidades por Discriminación, "Acoso Sexual" y/o "Conducta Inapropiada en el Empleo";

2.7.2.4. Responsabilidad, o Responsabilidad Alegada por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que surjan al proporcionar "Servicios Profesionales", cometido o supuestamente cometido por el Asegurado o en su representación en la realización de cualquiera de las actividades comerciales del Asegurado pero esta exclusión no se aplicará a las Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad resultantes, ni a las actividades de los doctores, enfermeras o prestadores de primeros auxilios capacitados y similares empleados por el Asegurado.

2.7.2.5. Reclamaciones por Daños a la Propiedad:

- (a) propiedad del Asegurado o arrendada, rentada u ocupada por el mismo;
- (b) al cuidado, en la custodia o en el control Asegurado;

por Daños a la Propiedad de los "Productos Asegurados" que surjan por los mismos o por cualquier parte de los mismos;

por Daños a la Propiedad de la propiedad donde trabaje el Asegurado o donde se trabaje

en representación del mismo, que surjan por tal trabajo en o por cualquier parte del mismo, o por cualquier material, partes o equipo suministrado con relación al mismo;

2.7.2.6. Responsabilidades por "Lesión Personal" o "Daño por publicidad" que surja por:

- (a) incumplimiento del contrato;
- (b) violaciones a marcas registradas, patentes, marcas de servicio o nombres comerciales y otras violaciones a los derechos de autor, a un título o eslogan;
- (c) descripción incorrecta o errores en los precios de los bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o publicitados;
- (d) competencia desleal;

2.7.2.7. Responsabilidad por daños directa o indirectamente causados o que surjan por: asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; arsenato de cobre cromado; el Sistema de Aislamiento y Terminado Exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; metil terc butil eter/Etilo; talco, dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; drogas/productos/sustancias/dispositivos/farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga tales materiales o derivados de los mismos;

2.7.2.8. Pérdida de la audición o lesiones en el oído que no sean causadas por un evento súbito e imprevisto; virus de inmunodeficiencia humana; o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastornos de traumas acumulativos; lesión por esfuerzo repetitivo, también conocida como trastorno de las extremidades superiores; síndrome del túnel carpiano.

2.7.2.9. Por la retirada, retiro, devolución, inspección, reparación, reemplazo o y Pérdida de Uso de los "Productos Asegurados" o el trabajo terminado por el Asegurado o en representación del mismo o por cualquier propiedad de la que sean parte tales "Productos Asegurados" o trabajo;

2.7.2.10. Directa o indirectamente causados o que surjan por filtraciones, polución o contaminación, como sea que hubiere ocurrido y cuando o donde fuere que hubiere ocurrido;

Esta exclusión no aplicará cuando se demuestre que se hubieren cumplido las siguientes condiciones por parte del Asegurado:

- (a) que la filtración, polución o contaminación hubiera sido causada por una ocurrencia; y

- (b) que la ocurrencia haya dado inicio en una fecha específica identificada durante el periodo de la Póliza; y
- (c) que la ocurrencia hubiera sido descubierta por el Asegurado en el transcurso de los primeros 30 (treinta) días a partir de su inicio; y
- (d) que la notificación escrita de la ocurrencia hubiera sido enviada por el Asegurado a la Aseguradora en el transcurso de 90 (noventa) días a partir de la fecha en que el Asegurado descubrió la ocurrencia; y,
- (e) que la ocurrencia no hubiera resultado en la violación de ninguna ley, regla, ordenanza o reglamento del Asegurado.

En caso de no darse el aviso de acuerdo a los incisos (a) al (e) anteriores, se estará a lo dispuesto al Art. 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Aun cuando se cumplan las condiciones de la (a) a la (e) anteriores, esta Póliza no indemnizará ninguna responsabilidad civil real o supuesta:

- (i) para mitigar o investigar cualquier amenaza de filtración o de polución o contaminación a la propiedad de un "Tercero" ;
- (ii) por la filtración, polución o contaminación de la propiedad que fuera, o en cualquier momento hubiera sido, propiedad, arrendada u ocupada por cualquier Asegurado o que estuviera, o en cualquier momento haya estado, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo tierra, minerales, agua o cualquier otra sustancia en, o debajo de, tal propiedad arrendada, rentada, ocupada o controlada o de la propiedad así cuidada, custodiada o controlada);

2.7.2.11. que surjan por el manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento desecho o vertido de materiales o sustancias de desecho, o que surjan por tales materiales o sustancias de desecho durante el transporte;

2.7.2.12. Que surjan directa o indirectamente por uno o más de los siguientes

- (a) Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que se trate o no de guerra declarada), guerra civil, revolución, rebelión, usurpación militar o de poder, insurrección o conflictos civiles que surjan por los mismos, o cualquier acto hostil causado por una potencia beligerante o contra ella;
- (b) La confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada o los daños deliberados a la propiedad;
- (c) La captura, decomiso, arresto o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de amenaza;
- (d) Cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos;

Sin embargo, las Exclusión (d) aquí indicada, no se aplicará únicamente a la Responsabilidad Civil por Embarcaciones, propiedad costa afuera, pozos costa afuera u operaciones costa afuera.

Esta exclusión tampoco aplicará a lo siguiente:

- (a) Buques, embarcaciones o unidades mientras estén a flote, bajo construcción o reparación, en dique o mientras estén detenidos en altamar.
- (b) Diques, muelles, embarcaderos, atracaderos, pontones y equipo asociado del área de embarque, todo mientras se encuentre dentro de los confines del puerto, terminal, astillero o marina
- (c) Plataformas fijas costa afuera mientras se encuentren explorando, perforando o produciendo, incluyendo todo lo asociado a operaciones de construcción.
- (d) Carga en el curso ordinario de tránsito por la Cláusula de Terminación de Tránsito del Comité de Carga colectivo (Joint Cargo Committee of Transit Clause (Terrorism)) JG2001/056.

La Cláusula de Exclusión del Comité de Responsabilidad Civil Colectiva de Guerra y Terrorismo (Joint Liability Committee War and Terrorism Exclusion Clause (JL2002/002)) respecto de terrorismo no aplicará a esta sección.

2.7.2.13. Que surja de "Productos de Aviación" .

2.7.2.14. De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada relacionada con Aeronaves incluyendo mas no limitada a aquellas relacionadas a:

- A). El uso u operación de aeronaves por el Asegurado o sus contratistas o subcontratistas o proveedores.
- B). Cualquier parte, equipo o elemento de bienes incorporados al interior de la aeronave, si tal parte, equipo o elemento de los bienes es del tipo y grado de los que un Asegurado vende, principalmente, para propósitos distintos al uso en la aviación o aeronaves.
- C). Cualquier parte, equipo o elemento de los bienes que el Asegurado haya destinado para ser una parte integrante de la aeronave, siempre que tal parte, equipo o elemento de los bienes no se haya incorporado, aún al interior de una aeronave.
- D). De manera absoluta, cualquier responsabilidad por daños que se deriven de, o se alegue que se derivan de: diseño, manufactura, construcción, mantenimiento o servicio de cualquier aeronave o de cualquier componente, parte o equipo de la misma, o de cualquier nave para la navegación aérea, o de cualquier equipo relativo a la aviación.

Además, este seguro no cubre los daños o responsabilidades civiles en los que el asegurado o sus contratistas o proveedores incurran por el mantenimiento, la custodia, uso, operación o suministro de aeronaves o rotores. Esta exclusión no se aplicará cuando los daños que pudieran experimentar las instalaciones del Asegurado se deban a aeronaves, rotores o partes de los mismos, cuando se encuentren en la propiedad de terceros o estén siendo operados por ellos.

2.7.2.15. Definición de AERONAVE

Cualquier máquina, dispositivo volador, incluyendo helicópteros, globos de aire caliente o misiles.

2.7.2.16. De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada de cualquier naturaleza por riesgos de contaminación radioactivas, armas químicas, biológicas, bio-químicas y electromagnéticas (Exclusión del Instituto CL 370 - 10/11/2013)

Esta cláusula será de primordial importancia y anulará todo lo contenido en este seguro que sea inconsistente con la misma.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad civil por pérdidas y daños o los gastos causados directa o indirectamente, o a los que se hubiere contribuido o que surjan a causa de

1.1 radiaciones ionizantes o por la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear o cualquier otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear o cualquier reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o demás peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radiactivos, que no sean combustibles nucleares, cuando tales isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro fin pacífico similar.

Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

2.7.2.17 Exclusión del Instituto de Ataque Cibernético (CL380 - 10/11/2013)

- 1.1 Sujeto únicamente a la cláusula 1.2 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad civil por pérdida o daño o los gastos directa o indirectamente causado, a los que se contribuya, o que surjan por el uso o la operación, como medio de infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software para computadora, código malicioso, virus de computadora o de procesos o cualquier otro sistema electrónico;
- 1.2 Cuando esta cláusula se endose en las pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles que surjan de los mismos, o de cualquier acto hostil de cualquier potencia beligerante o contra la misma, o de terrorismo, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula 1.1. No operará para excluir pérdidas que surjan por el uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o el mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

2.7.2.18. Responsabilidades:

- (a) que surjan por el cargo, las obligaciones o las responsabilidades del Asegurado al fungir como funcionario, consejero o fiduciario de una empresa por razón de cualquier incumplimiento de los deberes del fiduciario o por la conducta inadecuada o por conflictos de interés en el cumplimiento de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas del Asegurado al fungir como funcionario, consejero o fiduciario incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier supuesta tergiversación, declaración engañosa, ganancia personal o ventaja a la que el Asegurado no tenga, o tuviera, legalmente derecho, cualquier acto deshonesto, o conducta de mala fe del Asegurado al actuar en su carácter de funcionario, consejero o fiduciario con relación al capital, los activos o los títulos-valores de la empresa o por cualquier acción emprendida fuera del alcance de la autoridad del "Asegurado en su calidad de funcionario, consejero o fiduciario";
- (b) que surjan por cualquier violación a las leyes nacionales, federales, estatales o locales que regulen, controlen y gobiernen a las acciones, bonos o títulos valores de cualquier tipo o naturaleza incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: la Ley de Valores de 1933, La Ley de Bolsas de Valores de 1934, la Ley de Escrituras Fiduciarias de 1939, la Ley de Sociedades de Cartera de Servicios Públicos de 1935, La ley de Empresas de Inversión de 1940, la Ley de Asesores de Inversión de 1940, y las llamadas Leyes "Blue Sky" de los diversos estados y demás jurisdicciones;
- (c) de cualquier funcionario, consejero o fiduciario que surjan por la acción derivada de un accionista;
- (d) que serían pagaderas conforme a los términos de una póliza de seguro de responsabilidad civil de consejeros y funcionarios o a una póliza de indemnización de reembolso a consejeros y a la compañía, como si un "Asegurado" hubiera obtenido tal cobertura en la cantidad suficiente para pagar el monto total reclamado contra el "Asegurado" y cualquier defensa del mismo, ya sea que el "Asegurado" hubiera obtenido, o no, tal cobertura.

- 2.7.2.19. De manera absoluta, cualquier responsabilidad que surja por o a los que se hubiere contribuido por la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier Asegurado;
- 2.7.2.20. La Aseguradora no cubre:
 Responsabilidad, actual o alegada de las consecuencias por el incumplimiento de contratos.
- 2.7.2.21. De manera absoluta, cualquier responsabilidad o gasto incurrido por multas o penalizaciones;
- 2.7.2.22. Por la fallas al suministrar o por fluctuaciones en el suministro de cualquier aceite, gas, energía eléctrica, productos químicos, productos, materiales o servicios.
- 2.7.2.23. Reclamaciones o daños resultantes:
- (a) que surjan por cualquier violación de las leyes nacionales, federales, estatales o locales que regulen, controlen o gobiernen el antimonopolio, o la prohibición de monopolios, las actividades que restringen el comercio, los métodos desleales de competencia o los actos y prácticas engañosos, o las conspiraciones comerciales incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la Ley Robinson-Patman, "The Federal Trade Commission Act", "Hart-Scott-Rodino" Antitrust Improvements", y "the Racketeer Influenced And Corrupt Organizations Act" .;
 - (b) por cualquier reclamación por los daños causados por o en nombre de Federal Deposit Insurance Corporation", "Federal Savings and Loan Insurance Corporation", "the Resolution Trust Company", y demás corporaciones depositarias de seguros, "the Comptroller of the Currency" (la Contralora de Divisas), el Consejo del "the Federal Home Loan Bank" o cualquier otra agencia bancaria regulatoria nacional, federal, estatal o local, en su carácter de regulador, síndico de la quiebra, conservador, liquidador, accionista, sucesor del patrimonio o cesionario del Asegurado, ya sea que tal responsabilidad civil por daños se entable en nombre de tal agencia o en nombre y representación de la misma a nombre de otra persona;
- 2.7.2.24. Cualquier responsabilidad por
- a. la pérdida o daño de cualquier pozo o agujero
 - (i) que esté siendo perforado o reacondicionado por el Asegurado o en su representación, o
 - (ii) que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o
 - (iii) con relación a los que el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.
 - b. cualquier costo o gasto incurrido en la re-perforación o restauración de cualquier pozo, pozo sustituto o agujero.
- 2.7.2.25. Cualquier responsabilidad civil por pérdida o daño a cualquier herramienta de perforación, tubería, collarín, tubería revestimiento, barreno, bomba o maquinaria de servicio a pozos, o cualquier otro equipo que se encuentre bajo la superficie de la tierra o en cualquier pozo o perforación

- a. que esté siendo perforado o reacondicionado por el Asegurado o en su representación, o
- b. que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o
- c. con respecto al cual el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.

2.7.2.26. Cualquier responsabilidad civil por gastos y costas en los que se incurra o incidentales a:

- a. Controlar o traer bajo control cualquier pozo o agujero,
 - i) Que estén siendo perforados o reacondicionados por el Asegurado, o en representación del mismo, o
 - ii) que estén bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado, o
 - iii) con respecto al cual el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.
- b. extinción de incendios provenientes de cualquier pozo o agujero, o
- c. perforaciones de pozos o agujeros de alivio, sea que tales pozos o agujeros de alivio tengan éxito o no.

2.7.2.27. Cualquier responsabilidad civil por los gastos y costas incurridos e incidentales a

- a. el levantamiento, remoción o destrucción de cualquier resto, escombros u obstrucción, como sea que hubiere sido causado, sea propiedad del Asegurado, y ya sea que tal levantamiento, remoción o destrucción se requiera o no por ley, por contrato o por cualquier otra razón, No obstante, lo contenido en esta Exclusión, no se aplica a las embarcaciones propias o rentadas o a la Propiedad de Terceros.
- b. la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, tubería de revestimiento, barrena, bomba o maquinaria de servicio a pozos, o cualquier otro equipo que se encuentre bajo la superficie de la tierra o en cualquier pozo o perforación

2.7.2.28. Cualquier responsabilidad civil por la pérdida o daño al aceite sub-superficial, gas, agua o cualquier otra sustancia o material, o el costo o los gastos de reducir la posesión física sobre la superficie de la tierra, cualquier aceite, gas, agua u otra sustancia o material, o los gastos incurridos o considerados necesarios para evitar o minimizar tal pérdida o daño,

2.7.2.29. Cualquier responsabilidad civil por daños a un Co-propietario de una participación en explotación con respecto a tal participación en explotación. Según se utiliza en esta exclusión, el término "Co-propietario de una "participación en explotación" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Co-propietario, "Joint Venture" o socio en la minería en propiedades minerales que participe en los gastos de operación de tales propiedades o utilidades obtenidas de los mismos, o quien tenga el derecho de participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores extenderá esta Póliza para que cubra las responsabilidades civiles que no habrían sido cubiertas de no haberse incorporado estas Exclusiones en la presente sección.



2.7.3. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

La Aseguradora conviene, sujeto a las Condiciones, Exclusiones y Definiciones contenidas en esta Póliza, cubrirá al Asegurado con relación a las operaciones en cualquier parte del Mundo con relación a lo aplicable para la "Pérdida Neta Final" por razón de la responsabilidad civil:

- (a) Impuesta por ley al Asegurado, o
- (b) Asumida por el Asegurado conforme al "Contrato Asegurado", por daños con relación a
 - (i) Daño Corporal
 - (ii) "Lesión Personal"
 - (iii) "Daño a la Propiedad"
 - (iv) "Daños por Publicidad",

Causados o que surjan por una ocurrencia que suceda en o después de la Fecha Retroactiva y para la que primero se haya hecho una reclamación por escrito contra el Asegurado durante el Periodo de la Póliza.

Así como los gastos por contención, mitigación, caracterización, remediación, restauración o compensación ambiental, así como cualquier otro gasto relacionado con evaluar, monitorear, controlar, remover, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes.

Nada de lo contenido en esta Póliza hará que la Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro

2.7.4. CONDICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.7.4.1. APELACIONES

Si el Asegurado optara por no apelar cualquier sentencia que, en su totalidad o en parte, implique alguna indemnización conforme a esta Póliza, la Aseguradora, después de discutirlo con el Asegurado, podrán optar por realizar tal apelación por su cuenta y será responsables por los costos y los desembolsos y cualquier otra participación adicional incidental a tal apelación; pero en ningún caso la responsabilidad civil de la Aseguradora deberá exceder los Límites de Responsabilidad Civil relevantes más los gastos, costas, desembolsos e intereses.

2.7.4.2. AVISO DE RECLAMACIONES POTENCIALES.

Si la Aseguradora recibiera un aviso durante el Vigencia de la Póliza y hasta 90 (noventa) días después de una ocurrencia después de la Fecha de Retroactividad y antes de o en, la fecha de vencimiento de la póliza, entonces la Aseguradora tratará todas las reclamaciones que surjan por la ocurrencia hecha contra el Asegurado a partir de la fecha de dicho aviso que se tendrá como realizado en la fecha en que la Aseguradora lo reciba o en la Fecha de vencimiento de esta Póliza, lo que suceda primero.

En ningún caso la responsabilidad de la Aseguradora deberá exceder los Límites de Responsabilidad relevantes. Tales Límites de Responsabilidad se aplicarán al periodo de la Póliza combinado.

En caso de no darse el aviso de acuerdo a los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto al Art. 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.7.4.3. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

La Aseguradora, podrá auditar y examinar los libros y registros del Asegurado en lo que se refieren a esta Póliza en cualquier momento durante el Periodo de Vigencia y hasta por tres años después del vencimiento o la terminación de esta Póliza.



La Aseguradora tendrá derecho, pero no estará obligada, a inspeccionar las instalaciones y las operaciones del Asegurado. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se refieren únicamente a la capacidad de asegurabilidad de las instalaciones y las operaciones de las primas que se cobrarán. La Aseguradora podrá entregar al Asegurado reportes de las condiciones encontradas. También podrá recomendar cambios. Si bien puede ayudar a reducir pérdidas, la Aseguradora no se compromete a cumplir con las obligaciones de ninguna persona u organización que ofrezca salud y seguridad a los empleados del Asegurado y al público. La Aseguradora no garantiza que las instalaciones o las operaciones del Asegurado estén seguras o sean saludables o de que cumplan con las leyes, reglamentos, códigos o normas.

2.7.4.4. PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.

En cuanto el Asegurado tenga conocimiento de una ocurrencia o reciba una reclamación, el Asegurado oportunamente y por su propia cuenta y gasto, adoptará todas las medidas razonables para evitar Daños Corporales, Daño Moral, Daños a la Propiedad y/o Daños por Publicidad que resulten a consecuencia de la misma y/o reclamación (o condiciones que pudieran hacer surgir una ocurrencia y/o reclamación similar).

2.7.4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

En la eventualidad de que una ocurrencia resulte en Lesiones Corporales a los empleados de un Asegurado aquí indicado para otro Asegurado sea o pueda ser responsable, entonces esta Póliza amparará al Asegurado contra el cual una reclamación por daños ha sido hecha o pueda ser hecha de la misma manera como si se hubieran expedido pólizas de seguro separadamente para cada Asegurado.

En la eventualidad de que una ocurrencia resulte en Lesiones Corporales a los empleados de un Asegurado aquí indicado para cual sea o pueda ser responsable, entonces; esta Póliza amparará al Asegurado contra el cual una Reclamación por daños ha sido hecha o pueda ser hecha de la misma manera como si se hubieran expedido pólizas de seguro separadamente para cada Asegurado.

La aplicación de esta cobertura no podrá implicar aumento alguno del límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora.

2.7.4.6. DEFENSA.

La Aseguradora no tendrá la obligación de manejar o asumir el control del finiquito o defensa de ningún tipo de ocurrencia que pudiera estar asegurado bajo esta póliza, pero la Aseguradora tendrá el derecho, mas no el deber, de participar junto con el Asegurado en la defensa o el finiquito de cualquier ocurrencia que pudiera ser indemnizable, total o parcialmente bajo los términos de esta Póliza.

El Asegurado, en forma oportuna, deberá proporcionar todos los datos razonablemente solicitados por la Aseguradora con respecto a cualquier evento, en lo que se refiere a cualquier reclamación en contra del Asegurado y la cobertura bajo los términos de esta póliza.

2.7.4.7. RENUNCIA CON RESPECTO A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA.

Esta póliza de seguros no constituye evidencia alguna de responsabilidad financiera bajo los términos de la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 (Oil Pollution Act 1990) o cualquier Ley Federal, Estatal o Local similar. La presentación de esta póliza por parte del Asegurado como evidencia de la existencia de la cobertura de seguros no significa que la Aseguradora haya dado su consentimiento para actuar en su carácter de garante, como tampoco que haya dado su consentimiento para ser demandada directamente en cualquier jurisdicción para propósitos de la Ley de Contaminación Petrolera 1990 (Oil Pollution Act 1990) o cualquier Ley similar, como tampoco otorga su



consentimiento para ser demandada de manera directa.

2.7.4.8. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Salvo por lo que respecta a los Límites de Responsabilidad de la Aseguradora y a los derechos y deberes específicamente asignados para el Asegurado principal, este seguro aplica:

- (a) como si cada Asegurado nombrado fuera el único Asegurado nombrado; y,
- (b) por separado a cada uno de los Asegurados contra los que se entable una reclamación o un proceso.

Lo anterior implicará que en caso de que dos o más asegurados participen de una misma pérdida, el deducible será pagado de manera proporcional y no individual.

2.7.4.9. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES.

Los derechos y deberes del Asegurado bajo los términos de esta póliza no pueden ser transferidos sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora.

Si el Asegurado dejara de operar o legalmente se declara en quiebra, los derechos y deberes serán transferidos a su representante legal, pero únicamente al estar actuando dentro del alcance de sus deberes en su carácter de representante legal.

2.7.4.10. OTROS SEGUROS.

Sólo para esta sección, Si otro seguro aplica a una reclamación que también esté cubierta por esta Póliza, esta Póliza aplicará en exceso del otro seguro sin importar si tal otro seguro es válido o cobrable.

Sin embargo, esta disposición no aplica si el otro seguro está redactado de manera específica para que opere en exceso de esta Póliza.

2.7.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Aseguradora sólo será responsable por la suma de la Pérdida Neta Definitiva, respecto de cada ocurrencia cubierta por la Cláusula Coberturas, de esta sección.

Con respecto a los seguros primarios del Asegurado, esta sección operará:

En exceso, con relación a las ocurrencias cubiertas por los seguros primarios que pudieran ser aplicables (en el entendimiento de que esta póliza de ninguna manera estará sujeta a, o será afectada por, los términos, condiciones o limitaciones de los seguros primarios mencionados) y, se aplicará solamente como si tales seguros primarios estuvieran totalmente a disposición y fueran totalmente pagaderos para todas las ocurrencias cubiertas en términos de la presente, o

En exceso del deducible por todo y cada evento u ocurrencia establecido para esta sección.

Los límites de aseguramiento establecidos en la presente sección, no serán reducidos o disminuidos por lo pagos realizados por los seguros primarios.

La inclusión o adición de más de un Asegurado en la presente, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de la Aseguradora más allá de aquellos que se establecen en la presente.



2.7.5.1. LÍMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

\$1,100,000,000 (Mil En el agregado por período de cobertura, como límite único y combinado
cien Millones de para todo y cada "evento" u ocurrencia por daños a terceros en sus
dólares de los Estados bienes y/o en sus personas y al medio ambiente,
Unidos de América)

2.7.6. DEDUCIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros.

\$2'000,000.00 USD Por cada evento o reclamación por daños a terceros en sus bienes y/o
(Dos Millones de Dólares de en sus personas, incluyendo fugas y contaminación y daños al Medio
los Estados Unidos de Ambiente.
América)

5'000,000.00 USD Para toda y cada pérdida y en el agregado anual para todas las
(Cinco millones de dólares secciones combinadas para Gastos de Extraordinarios.
de los Estados Unidos de
mérica).

2.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.8.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto del contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de PETRÓLEOS MEXICANOS; por lo que en estos casos PETRÓLEOS MEXICANOS podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de PETRÓLEOS MEXICANOS para la ejecución de los servicios.

Las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.

2.8.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 1.

La Aseguradora designará una plantilla de personal permanente para atender el cometido de la presente Póliza, dentro de la cual deberá designar el personal para la atención expedita de las reclamaciones que sean presentadas



durante la vigencia de esta Póliza, también designará a un encargado o ejecutivo como principal responsable de la atención de la cuenta, quien coordinará la ejecución del servicio dentro de su organización con la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos conforme a los alcances de cobertura de la Póliza de seguros.

La Estructura Organizacional y Administrativa mínima necesaria en el desarrollo del servicio a que se obliga la Aseguradora, se determina en el Anexo 1 (personal especializado) con las áreas y personal responsable correspondiente. En caso de cualquier cambio, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Seguros y Fianzas (endoso original), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 1 (personal especializado).

2.8.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 2.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

Para la atención de los siniestros, la Aseguradora designará: al personal que atenderá los reportes de siniestro, en cualquier momento, los cuales se integrarán con cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 1.

En caso de cualquier cambio en el directorio para el reporte de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Seguros y Fianzas (endoso original), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 1.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

La Aseguradora establecerá el nombre y dirección para dirigir la correspondencia para efectuar la reclamación formal, así como para el envío de la documentación soporte de las reclamaciones, datos que integrará con cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 2 (responsabilidades de la Aseguradora en relación a Siniestros).

En caso de cualquier cambio en el directorio para la atención de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Seguros y Fianzas (endoso original), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 2 (responsabilidades de la Aseguradora en relación a Siniestros)

C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes la estadística mensual acumulada correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de los Reportes de Siniestralidad para el control y seguimiento de las reclamaciones presentadas que la Aseguradora deberá generar, para uso exclusivo del Asegurado, es la establecida en el Anexo 2 (Reporte de Siniestralidad). En caso de cualquier actualización a la estructura de los Reportes de Siniestralidad, la Gerencia de Seguros y Fianzas lo solicitará previamente a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la siniestralidad total de la siniestralidad correspondiente, en caso de cualquier aclaración que amerite corrección en los reportes de siniestralidad, la Aseguradora, mantendrán informada a la Gerencia de Seguros y Fianzas.



2.8.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia de Seguros y Fianzas el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos y Procedimiento para el otorgamiento de anticipos.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el Anexo 3, de acuerdo a la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia de Seguros y Fianzas enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia de Seguros y Fianzas, a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

2. 9. ANEXOS PÓLIZA.

ANEXO "A"

APÉNDICE I y APÉNDICE II

APÉNDICE I

Revisión De Escritorio de la Perforación

Para
 Operador XYZ
 Pozo: ABC

Datos Básicos:

Operador	
País	
Región	
Bloque	
Pozo	
Tipo de Pozo	
Ubicación	
Coordenadas	
Documento	

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: xxxxxxxx-xxxxxx-xxxxxx	Fecha:
Revisión: 0	Página 2 de 12

Registro de Revisiones

Anote brevemente los detalles de las revisiones u otros puntos significativos de esta propuesta.

Fecha	Nombre	Detalles Breves

Liberación de Responsabilidad

INGENIERÍA Well Examination and Management Systems Ltd., se ha esforzado para asegurarse de que las interpretaciones, conclusiones y recomendaciones aquí contenidas, sean precisas y de conformidad con las buenas prácticas de la industria y nuestros procedimientos de administración de la calidad. Sin embargo, la Compañía no garantiza la corrección de dicha interpretación, y no deberá ser considerada responsable por cualquier pérdida, costo, daño o gasto incurrido o sufrido por cualquier persona, como resultado de cualquier interpretación o recomendación hecha por nuestros funcionarios, agentes o representantes.



	Nombre	Firmado	Fecha
Elaborado por:			
Revisado por:			

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No. : xxxxxxx-xxxxxx-xxxxxx	Fecha:
Revisión: 0	Página 3 de 12

Contenido

1. Resumen
 - 1.1. Reporte de Descubrimientos para la Aseguradora.
 - 1.1.1. Visión general del Operador
 - 1.1.2. Socios
 - 1.1.3. Ambiente Regulatorio
 - 1.1.4. Contratistas
 - 1.2. Reporte del índice del Riesgo
 - 1.3. Riesgos
 - 1.4. Conclusión
 - 1.5. Recomendaciones para el Cliente
2. Visión General
 - 2.1. Cliente
 - 2.2. Área
 - 2.3. Contratista
 - 2.4. Experiencia de Perforación en el País / Área
 - 2.5. Detalles del Pozo
3. Ubicación
4. Documentación Revisada
5. Evaluación del Riesgo Inherente

Apéndice 1 - Esquema del Pozo

Apéndice 2 - Especificaciones de la Torre de Perforación

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No. : D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 4 de 12

Tipo y Diseño del Pozo		
Evaluación del Riesgo Inherente		
	Concepto	Comentario
1	Datos de Compensación Revisados	
2	Perfil Litológico Recibido	
3	Gráfica de Presión Completada	
4	Gráfica de Gradiente de Fractura Completada	

5	Gráfica de Temperatura vs. Profundidad	
Revisión De Escritorio del Pozo ABC		
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32		Fecha:
Revisión: 0		Página 5 de 12
6	Temperatura Estimada del Fondo del Pozo	
7	Gradientes del Fluido Anticipado del Yacimiento	
8	Composición del Fluido del Pozo	
9	Evaluación de Riesgos Debajo de la Superficie (por ejemplo: Sobre Presión, Fallas, H2S, Pérdida de Circulación, etc.)	
10	Presión Superficial Máxima (Fluyendo)	
11	Presión Superficial Máxima (Cerrado)	

Diseño del Pozo para Manejar el Riesgo Inherente		
	Concepto	Comentario
1	Filosofía de Barrera según las Políticas/Buenas Prácticas	
2	Presión Superficial Máxima Anticipada por cada sección del pozo	
3	Temperaturas Máximas de Circulación Anticipadas	
4	Longitud máxima de una sección abierta del pozo	
5	Tolerancia del influjo del gas (gas kick) usada para cada sección del pozo	
6	Programa de lodo	
7	El Diseño del Revestimiento cumple con las Políticas / Buena Práctica de Diseño de Revestimiento y Entubación (factores de seguridad en el diseño de revestimientos)	
8	Base de diseño del revestimiento	
9	Requerimientos de prueba de la presión del revestimiento (para cada sección del revestimiento)	
10	Adecuación del revestimiento para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
11	Consideraciones hechas para el Desgaste del Revestimiento	
12	Programa de Cementación	
13	Presiones de trabajo del Cabezal del Pozo y BOP con relación a las presiones superficiales esperadas	
14	En qué etapa se instalará el BOP	
15	Adecuación de la configuración del BOP para el pozo planeado	
16	Adecuación del Cabezal del Pozo para las	

	Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
Revisión De Escritorio del Pozo ABC		
Documento No.:	D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión:	0	Página 6 de 12
17	Temas relativos a la colisión potencial con otros pozos	
18	Desviación Planeada y Programa de Inspección	

Temas relativos a las Aguas Profundas		
	Concepto	Comentario
1	Margen del tubo ascendente (riser) - sobre balance requerido para controlar el pozo después de una pérdida de lodo en el tubo ascendente	
2	Adecuación de la detección del influjo del gas y uso de métodos MWD para la detección del influjo	
3	Manejo del tubo marítimo ascendente	
4	Procedimientos del tubo ascendente de gas	
5	Manejo de hidratación	
6	Planeación de contingencias por mal clima	

Operaciones del Pozo		
	Concepto	Comentario
1	Margen del Influjo de Perforación	
2	Prácticas Anticolisión de Pozos	
3	Inspección de gas somero, Procedimientos relativos al gas somero	

Adecuación para la Conclusión & Reflujo (Prueba o Producción de Pozos)		
	Concepto	Comentario
1	La Prueba de Árbol es Adecuada para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
2	El Entubamiento es Adecuado para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
3	El diseño de entubamiento cumple con la política de diseño de revestimientos y entubamiento	
4	El Empacador es adecuado para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
5	Se llevó a cabo la evaluación del riesgo del diseño de pruebas	



Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 7 de 12

Equipo Auxiliar - Conclusión y Reflujo		
	Concepto	Comentario
1	El Equipo de la Superficie tiene una Calificación Correcta de Presión de Trabajo y Temperatura	
2	Se han considerado las huellas del equipo	
3	Se ha considerado el peso del equipo y la carga segura de trabajo (SWL) de las grúas	
4	Se ha considerado y acordado la configuración de BOP	
5	El Equipo de Prueba Superficial es adecuado para la finalidad / exposición a fluidos del pozo	

Suspensión y Abandono		
	Concepto	Comentario
1	¿La suspensión / abandono planeado cumple con las directrices de UKOOA o con los requerimientos regulatorios locales?	

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 8 de 12

Adecuación del Equipo de Perforación y Control de Pozos		
	Concepto	Comentario
1	Especificación de la torre de perforación, edad, protocolos de auditoría y certificación	
2	Profundidad del Agua	
3	Penetración Estimada de la Pierna	
4	Huellas Adyacentes / Hoyos de Perforación	
5	Potencial de Erosión	
6	Sistema Adecuado de Mantenimiento de la Estación y/o Diseño de Amarre	
7	Torre de Perforación dentro de la Cápsula de Supervivencia (tormenta, corriente, viento, olas, etc.)	
8	Requerimientos de Tensión del Conductor / Tubo Ascendente	
9	Especificación y configuración del BOP	
10	Equipo para el Control de Pozos - Tipos, Calificaciones, Configuración y Pruebas.	

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 9 de 12

Operador / Contratista		
Políticas, Estándares, Procedimientos y Sistemas de Administración Operativa		
	Concepto	Comentario
1	Sistemas de Administración, Políticas y Estándares de Perforación	
2	Competencia del Personal y Corporativa	
3	Mantenimiento de la Torre y el Equipo de Perforación	
4	Inspección de la Torre y el Equipo de Perforación	
5	Capacitación para el Control de Pozos	
6	Selección y Manejo de Contratistas	
7	Administración del Cambio (Diseño y Operaciones de Pozos)	
8	Manejo QA/QC de la Sarta de Perforación - Experiencia de Fugas	
9	Manejo AQ/QC del Revestimiento	
10	Manejo QA/QC del cemento y lodo	

Contratistas (Experiencia, Cultura y Calidad de Perforación)		
	Concepto	Comentario
1	Contratista de Perforación (Calificación de su Tripulación, Contenido Local, Continuidad)	
2	Contratista(s) de Ingeniería de Lodo	
3	Contratista de Explotación de Lodo	
4	Contratista de Cementación	
5	Esquemas de Incentivos	
6	Contenido Local	
7	Confiabilidad de Disposiciones Contractuales	

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No. : D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 10 de 12

Procedimientos de Emergencia y Control de Pozos		
	Concepto	Comentario
1	Documentos de Puenteo Elaborados	
2	Procedimientos de Control de Pozos acordados con el Contratista	
3	Procedimientos de Desconexión acordados con el Contratista	
4	Procedimientos de Gas Somero acordados con el Contratista	
5	Procedimientos Especiales Elaborados (HPHT, Horizontal y Multilateral, etc.)	
6	Calificación del BOP en relación con las condiciones esperadas	
7	Punto en el que la pila de BOP es desplegada	
8	Perforaciones de Influjo Planeadas	
9	Convenios contractuales con terceros especialistas	

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 11 de 12

Operaciones de Pozos		
	Concepto	Comentario
1	Organización	
2	Programa de Perforación	
3	Reporte Diario	
4	Inspección de Gas Somero, Procedimientos de Gas Somero	

Ambiente / Área		
Evaluación del Riesgo Inherente		
	Concepto	Comentario
1	Mapas Recibidos	
2	Inspección del Sitio Completada / Gas Somero	
3	Otros Riesgos Potenciales en la Superficie	
4	Riesgos Naturales y por el Clima	
5	Planeación de contingencias por mal clima	
6	Infraestructura de Suministro y Soporte	
7	Movimiento de la Torre de Perforación - Aprobaciones de Ubicación	
8	Régimen Regulatorio Local / relaciones gubernamentales / visión general	

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	20/05/2011
Revisión: 0	Página 12 de 12

Apéndice 1 - Esquema del Pozo

En este apéndice se debe insertar el esquema del pozo y los diagramas del cabezal del pozo / BOP.

Apéndice 2 - Especificaciones de la Torre de Perforación

En este apéndice se deben insertar las especificaciones completas de la torre de perforación elaboradas por el contratista en perforación.



APÉNDICE II

Revisión Técnica de Perforación

Para el

Diseño y Operaciones de Pozos

Apéndice II

Registro de Evaluación de la Fase de Operaciones del Pozo

(Ejemplo)

OPERACIONES DE PERFORACIÓN			
Sección de Hoyo de 36" & Conductor de 30"		Insurgentes Sur 1136	ALG Seguros México, S.A. de C.V. Col. Del Valle, 03219, México, D.F. Tel: (01) 55 5488 4700
Procedimientos de gas somero	A ser implementados	A ser completados	Comentarios
Establecer profundidad del conductor de 30"	240 pies debajo del lecho marino	durante el progreso de las operaciones con base en los Reportes de Operaciones Diarias, y otros reportes que sean necesarios	refiera a las Notas al final de la forma, según sea el caso.
Especificación del conductor de 30"	Como se especifica en el Programa de Perforación		
Centralización	Zapatatas combinadas		
Tapón de cemento detrás del conductor	Lecho marino		
Inclinación del cabezal del pozo	Máximo 1 ½ deg		
Sección de Hoyo de 26" y Revestimiento Superficial de 20"			
Procedimientos de gas somero	A ser implementados		
Sección TD 26" / profundidad de revestimiento 20"	± 3000 pies (arcilita)		
Peso del lodo	Agua de mar c/flujo laminar viscoso		
Inspección del pozo de sondeo	MWD @ intervalos de 90 pies		
Eliminación de colisiones	Factor de separación > 1.5		
Especificación del cabezal del pozo	Vetco MS700 18 ¾" 15M WP		
Especificación del revestimiento de 20"	Como se especifica en el Programa de Perforación		
Centralización	Como se especifica en el Programa de Perforación		
Tapón de cemento detrás del revestimiento de 20" (verificación)	Lecho marino (Observar retornos / diferencial de presión)		
Prueba de presión en el revestimiento de 20"	2000 psi c/agua de mar		
Instalación del BOP			
Configuración & curva de presión del BOP	18 ¾" pila del BOP (15M WP): Anular (10M WP) Anular (10M WP) Arietes Cortantes 5" - 7" VBR 3 ½" - 5" VBR 5 ½" Tubería de Ariete		
Prueba de la pila del BOP	Anulares: 7000 psi Arietes: 10000 psi Líneas C&K: 10000 psi		
Prueba del conector del cabezal del pozo	5000 psi		
Sección de Hoyo de 17" & Revestimiento Intermedio de 13 3/8"			
Sección TD 17 ½"	100 pies md debajo del tope Tor (±8200 pies tvdbdf)		
Profundidad del revestimiento 13 3/8"	20 pies sobre la sección TD		
Configuración BOP	Sin cambios		
Programa de pruebas del BOP	Anulares: 3500 psi Arietes: 5000 psi Líneas C&K: 500 psi		
Frecuencia	Prueba de presión dentro de cada 21 días Prueba de función dentro de cada 8-13 días		
97 P a g e			
Verificar la integridad de la zanata	Colocar a 650 nntf		



ANEXO "B"

Relación de Programas de Perforación Declarados.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ANEXO "C"

DECLARACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN (ÓRDENES DE SERVICIO).

ENDOSO DE ALTA / MODIFICATORIO / BAJA, DE LA ASEGURADORA

ENDOSO NÚMERO:	ALTA:	
	MODIFICATORIO:	
	BAJA:	

Número de Contrato, y en su caso, sus Convenios Modificatorios:	
---	--

Nombre del contratista y subcontratistas:	
---	--

c) Nombre y Características de la Plataforma.
• Tipo de Plataforma. • Tonelaje de Registro Bruto. • Función principal de cada unidad y la descripción de las instalaciones incorporadas a la misma. • Valor Acordado de la Plataforma por Contrato. • Año de Construcción. • Copia de la Última Inspección. • Ubicación Geográfica actual, y en su caso, programa a detalle de movimientos. • Profundidad aproximada del tirante de agua en la ubicación actual. • Proporcionar los detalles de cualquier incidente que haya dado origen (o podría haber dado origen) a una reclamación bajo un seguro del tipo "Todo Riesgo", con los montos de las reclamaciones pagadas o los montos estimados que hubieran sido pagados o que se encuentren pendientes de pago, durante los últimos 5 años. • Fecha de Inicio de Cobertura. • Copia de las Pólizas de Seguro Vigentes de Casco y Maquinaria de Protección e Indemnización contratadas por el contratista, y en su caso, sus Renovaciones a las mismas.

d) Nombre y características del Pozo.



- Ubicación (Nombre de la Zona).
- Coordenadas del Pozo (Latitud, Longitud).
- Tipo y Características Generales del Pozo.
- Profundidad del Pozo.
- Programa de Perforación (Cronograma).
- Programa de Cimentación (Cronograma).
- Marca y Características del Preventor de Reventones.
- Fecha de Inicio de Cobertura.
- Costo Estimado de Perforación y Reperforación.



ANEXO 1

DIRECTORIO DE SINIESTROS DE AIG

DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS

ESTRUCTURA DE ATENCIÓN SINIESTROS					
					
Línea de Negocio	Nombre	Puesto	Directo	Extensión	Correo Electrónico
Comercial Lines	Nombre de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP	Team Manager Express - Complex			Correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
Casualty		Team Leader			
		Complex Adjuster			
		Complex Adjuster			
		Complex Adjuster			
Property & Energy		Team Leader			
		Major Loss Adjuster			
		Express Adjuster			
		Express Adjuster			
Marine		Express Adjuster			
		Complex Adjuster			
		Complex Adjuster			
		Complex Adjuster			
Casa Habitación		Team Manager Express			
		Team Leader			
		Express Adjuster			
		Express Adjuster			
Financial Lines		Team Leader			
Servicio al Cliente		Ejecutivo de Servicio Zona Sur y Bajío			
		Ejecutivo de Servicio CDMX y Área Metrop.			

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO



1. Ocurrencia del Siniestro

El siniestro debe reportarse
inmediatamente a la Compañía
Aseguradora a través de las siguientes
líneas:

Lada sin costo: 01 800 00 113 00

En la ciudad de México (55) 5488-4700



PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

2. Primer contacto

Al momento de reportar el siniestro:

- **El Asegurado y/o agente preferentemente deberán tener el número de póliza en mano**
- **El operador de Call Center solicitará los siguientes datos:**

Fecha de ocurrencia	Lugar donde ocurrió	¿Qué ocurrió?	Datos de contacto	Monto estimado de perdida



PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

3. Acercamiento con el Asegurado

Tras haber recibido la notificación del siniestro, AIG:

- **Generará un número de siniestro que compartirá con el Asegurado y/o Agente**
- **Cabina le asignará un ajustador para la atención del caso**
- **El ajustador externo hará contacto con el Asegurado buscando una inspección y/o la recolección inicial de documentación**

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

4. Ajuste del siniestro

El Ajustador designado en su carácter de representante de AIG, tiene la potestad de solicitar toda la documentación necesaria que fundamente la pérdida reclamada.

- Algunos documentos comúnmente solicitados son los siguientes:

Declaración del Siniestro	Cotizaciones o Facturas de Reparación	Carta reclamación a la Cia. Aseguradora	Fotografías



PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

5. Análisis

El Ajustador en conjunto con AIG realizará el análisis de los siguientes elementos y se hará una recomendación de indemnización o rechazo:

- **Documentación de soporte**
- **Circunstancias del siniestro**
- **Condiciones de la póliza**

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

6. Determinación de Cobertura

Una vez analizado el caso, AIG determinara la cobertura y/o rechazo del caso además del monto a indemnizar en caso de proceder

Siniestro Amparado	Se envía 	Convenio y Finiquito
Siniestro no amparado	Se envía 	Carta declinación



PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

7. Indemnización

El convenio y finiquito firmados deberán ser entregados a AIG para su revisión y emisión del pago

Dichos documentos deberán venir acompañados del artículo 492 de la LGISMS del Asegurado y/o 3ero afectado según corresponda

TOMA DE REPORTES PEMEX			
ASEGURADO:	PEMEX	FOLIO CABINA:	
PÓLIZA:	3921500004244		
SUBSIDIARIA:			
REFERENCIA PEMEX:	NUMERO DE SINIESTRO:		
COBERTURA:			
FECHA DE OCURRENCIA:	FECHA DE REPORTE:		
HORA DE OCURRENCIA:			
PERSONA QUE REPORTA:			
CORREO ELECTRONICO:			
TELEFONO 1:		TELEFONO 2:	
LUGAR DE SINIESTRO			
ESTADO:		MUNICIPIO:	
CALLE:		CODIGO POSTAL:	
CAUSA DEL SINIESTRO:			
MATERIAL DERRAMADO:		SITUACION ACTUAL:	
TERCEROS AFECTADOS:			
MONTO ESTIMADO:		MONEDA:	SELECCIONAR
PERSONA SI24 TOMA REPORTE:			
AJUSTADOR:			
FECHA DE ASIGNACION:			

NOMBRAMIENTO DE PERITO.

En caso de pérdida física y/o daño físico a la propiedad asegurada consecuencia de un evento cubierto por esta Póliza, el Asegurado puede, en caso de urgencia, instruir a sus ajustadores para efectuar una revisión del daño. En cualquier otra circunstancia, los ajustadores de pérdida serán designados por la Aseguradora tras la notificación de siniestro.

Para los casos de inspección de garantía la Aseguradora podrá nombrar a su Inspector de Garantía para verificar las maniobras o trabajos que considere necesarios. El Asegurado estará obligado a facilitar el acceso, transporte expedito, alimentación y estancia de los inspectores nombrados para actividades costa afuera.

En caso de detectar riesgos inminentes, el inspector de garantía estará facultado para aprobar maniobras o trabajos para gozar de cobertura bajo la presente sección.

La Aseguradora notificará la designación del ajustador al Asegurado o el Beneficiario, a más tardar en 24 horas a partir del aviso de siniestro, considerando lo siguiente para todas las secciones:

AJUSTADORES

- Matthews Daniel
- LWG
- BC Johnson Associates
- Charles Taylor Consulting

EXPERTOS LEGALES

- Nader, Hayaux y Goebel, S.C.
- Larios & Asociados, S.C.
- Cuétara y Bolaños, S.C.

VISITA DE INSPECCIÓN.

El Asegurado otorgará todas las facilidades a la Aseguradora para que sus representantes y/o los ajustadores designados por ésta, a efecto de determinar el alcance de los daños y en su momento las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, se les permita el acceso al lugar del



sinistro una vez que este se encuentre en las condiciones de seguridad estipulado en las normas correspondientes, o bien, el sitio o el bien dañado sea liberado por la autoridad judicial. Queda entendido y acordado que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado a su propio costo será el responsable de los traslados por helicóptero del ajustador y el personal de la aseguradora al sitio del incidente.

Si el Asegurado realiza la reparación del daño o modifica el aspecto del siniestro, sin que el personal de la Aseguradora haya podido realizar la evaluación del daño, entonces la aseguradora deberá realizar el ajuste del siniestro, con base en los criterios generales aplicables y evidencias recaudadas, considerando en su caso, la información que le sea solicitada al asegurado.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, por el cual se causó el siniestro, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso a la propiedad o bien dañado en el menor tiempo posible y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos o accesorios materia de la reclamación.

La Aseguradora será la única responsable de contratar los servicios para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la póliza, así como los demás servicios que contraten u operaciones que efectúen con terceros; por lo que el Asegurado no tendrá injerencia alguna respecto de la asignación ni tendrá derecho de veto sobre el personal designado por la Aseguradora, excepto cuando exista conflicto de intereses o incumplimientos al marco normativo de seguros, para lo cual el Asegurado deberá realizar y fundamentar su solicitud por escrito.

SINIESTROS IMPROCEDENTES.

La Aseguradora notificara en un periodo no máximo a los 5 días hábiles la carta improcedencia del siniestro dirigidas al asegurado por escrito, ya sea por servicio de mensajería o correo electrónico, después de la fecha en que haya recibo la documentación completa que permita conocer el fundamento de la reclamación.

1 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SALVAMENTOS:

GESTIÓN DE VENTA DE SALVAMENTOS.

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Durante los hechos reales, existen varias circunstancias, por las cuales, no es posible a largar el tiempo de venta del salvamento; por lo que, es necesario, realizar la venta a la brevedad; por ello, clasificamos los salvamentos en:

- I. Ventas Normales.
- II. Ventas Especiales.

Las clasificaciones, se definirán de la siguiente manera:

- I. Ventas Normales.- Se considerará lo que marca la LSCS, es decir, hasta que se pague el siniestro al Asegurado, se procede a realizar la gestión para la venta del salvamento.
- II. Ventas Especiales.- Para evitar que, transcurra el tiempo y se afecte alguna otra cobertura (ejemplo Pérdidas Consecuenciales). Estas ventas podrán realizarse cualquier de acuerdo a la necesidad del retiro del salvamento.

Nota. Las ventas Especiales deberán contar con el Vo.Bo. del Coordinador de Siniestros y Asegurado.



PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE SALVAMENTOS.

I. Ventas Normales.

Después de entregar el comprobante de pago y finiquito al Asegurado:

1. La Aseguradora concretará en un periodo no máximo a 5 días hábiles con el Asegurado, la fecha y hora, en que pueden presentarse los compradores a observar los bienes a ofertar.
2. La Aseguradora enviará por correo electrónico, la invitación a los compradores de salvamento indicando la fecha y el lugar donde se llevara a cabo la visita acordada.
3. La recepción de ofertas será en las Oficinas de la Aseguradora en sobre cerrado, posterior a la revisión de estas, se notificará al comprador que ha emitido el mayor monto ofertado su adjudicación.
4. Después de haber sido notificado de la adjudicación, el comprador deberá notificar el pago mediante correo electrónico adjuntando el comprobante correspondiente.

Nota. El pago del comprador debe ser por depósito bancario o transferencia bancaria, a las cuentas de Mapfre Tepeyac vigentes, cuyos números se le notificarán al comprador. No se debe recibir cheque o dinero en efectivo.

5. Al confirmar el ingreso el personal de Siniestros Daños, entregará una carta de retiro al comprador para que se presente con el Asegurado a desalojar los bienes.
6. En caso de que la Aseguradora decida no adquirir el salvamento, el monto correspondiente que sea determinado se reducirá del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.

II. Ventas Especiales

1. Concertar la cita con el Asegurado, para que otorgue la fecha y hora, en que pueden presentarse los compradores a observar los bienes a ofertar (La aseguradora gestionará a la mayor brevedad con el Asegurado la cita).
2. La Aseguradora enviará en un plazo no mayor a 24 horas, la invitación a los compradores de salvamento informando la fecha y lugar de visita.
3. En un plazo no mayor a 24 horas se realizará la recepción de ofertas, las mismas serán recibidas en las Oficinas de la Aseguradora en sobre cerrado, posterior a la revisión de estas, se notificará al comprador que ha emitido el mayor monto ofertado su adjudicación.
4. Después de haber sido notificado de la adjudicación, el comprador deberá notificar el pago mediante correo electrónico adjuntando el comprobante correspondiente.

Nota. El pago del comprador debe ser por depósito bancario o transferencia bancaria, a las cuentas de Asegurado vigentes, cuyos números se le notificarán al comprador. No se debe recibir cheque o dinero en efectivo.

5. El importe recuperado por el asegurado por concepto de salvamento será reducido del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.



2 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS EN RECLAMACIONES:

PAGO Y ANTICIPOS DE INDEMNIZACIÓN.

ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un solo anticipo, conforme a lo siguiente:

- A) Hasta 50% (Cincuenta por ciento) de la reserva determinada por la Aseguradora en consideración de las partidas documentadas y ajustadas, con un máximo por evento de 30 (Treinta) millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En siniestros mayores a 60 (Sesenta) millones de dólares de los Estados Unidos de América, el monto del anticipo será determinado por la Aseguradora, en consideración de las partidas documentadas y ajustadas.

- B) Se elaborará un dictamen de aceptación de anticipo, el cual será acordado entre la Aseguradora y el Asegurado. El dictamen deberá contener la cédula de daños debidamente soportada documentalmente.
- C) La Aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del dictamen de aceptación de anticipo.
- D) Para el caso de reclamaciones por descargas o contaminación al medio ambiente, el dictamen de aceptación de anticipo se elaborará una vez que se haya iniciado el proceso de remediación, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos documentados y ajustados. La Aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de la pérdida y estimación del costo de la remediación con base en los Artículos 117 y 121 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.
- E) Para obtener el beneficio del anticipo, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito en un plazo no mayor a 20 meses posteriores contados a partir del mes de ocurrencia del siniestro.

La Aseguradora realizará el pago del anticipo al Asegurado mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará copia del documento que permita la identificación del pago, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su ejecución.

PAGO DE RECLAMACIONES.

La Aseguradora hará el pago de la indemnización, conforme a los términos y condiciones de la póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la aseguradora reciba la Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización firmada por el Asegurado, la que deberá contener el valor de la Pérdida Neta Final según se define en esta póliza. Dicha propuesta de indemnización deberá ser formulada por la Aseguradora.

La forma de pago al Asegurado o beneficiario o beneficiario preferente hasta el interés que le corresponda podrá ser mediante transferencia electrónica o depósito, a cuentas bancarias a su nombre. La información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará al Asegurado copia del documento que permita la identificación del pago de la indemnización, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su ejecución.

INFORMACIÓN EN SINIESTROS ASEGURADO-ASEGURADORA.

La Aseguradora después de la ocurrencia de un evento que dé lugar a indemnización conforme a lo establecido en esta póliza, podrá requerir del Asegurado y/o beneficiario toda clase de información y/o documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinar la causa raíz, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.



El Asegurado estará obligado a comprobar debidamente la exactitud de su reclamación y la cuantía de los daños que estén consignados en la misma. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre las causas y los hechos relacionados con el siniestro con lo cual pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Aseguradora la información o documentación requerida respecto del mismo.

No se le requerirá al Asegurado presentar una comprobación final de la reclamación procedente, a menos que se requiera un pago anticipado y en tal caso se seguirá lo establecido en la cláusula 2.2.13. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES y al Anexo 3. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA numeral 3. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS EN RECLAMACIONES.



ANEXO 4

ANEXO 4.1

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS (INCLUYENDO ESTIPULACIONES SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA)

Para formar parte de las cláusulas de casco
Del instituto americano del 29 septiembre 2009

Esta póliza, sujeta a las exclusiones estipuladas en estas cláusulas, en ausencia de Exclusiones de guerra, huelgas y riesgos relacionadas se extiende a:

1. Cualquier mina, bomba o torpedo que no sea transportado a bordo de la embarcación; o
2. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra clase de reacción similar o fuerza radioactiva de materia; o
3. Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de esos hechos se derive; o
4. Huelgas, paros forzosos, disturbios políticos o laborales, conmociones civiles, ley marcial, poder militar o usurpado; o
5. Actos maliciosos o vandalismo, únicamente en la medida en que dichos riesgos no estén cubiertos por la póliza anexa;
6. Hostilidades u operaciones de guerra (exista o no declaración de guerra), pero el presente párrafo f) no incluirá colisión o contacto con aviones, proyectiles o misiles similares, o con cualquier objeto fijo o flotante, o encallamiento, mal tiempo, incendio o explosión, a menos que sean causados directamente por un acto hostil perpetrado por o en contra de un poder beligerante siendo dicho acto independiente de la naturaleza del viaje o del servicio que la embarcación involucrada, o cualquier otra embarcación involucrada en colisión, se encuentren prestando. Para el objeto de este seguro, se entenderá por "poder" toda autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con un poder.
7. Confiscación o Expropiación
8. Cualquier acto perpetrado por terroristas o cualquier acto realizado por cualquier persona o personas que actúen principalmente por motivos religiosos o ideológicos
9. Cualquier amenaza de actividad terrorista, real o percibida, incluyendo el cierre de los puertos u obstrucción de las vías fluviales resultantes de eso.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daños o gastos causados por, resultantes de, o que sean incurridos como consecuencia de:

- a. Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra mencionada el punto 2, anterior

- b. El estallido de una guerra (haya o no declaración de guerra) entre cualesquiera de los siguientes países: Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, Federación Rusa o República popular de China;
- c. Demora o sobrestadía;
- d. Requisa o apropiación;
- e. Arresto, restricción o detención por reglamentos de cuarentena o aduanales o arrestos, restricciones o detenciones equiparables que no surjan de hostilidades inminentes o ya existentes;
- f. Captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por parte del Gobierno de los Estados Unidos o del país en el que es propiedad o está registrado el buque.

OTRAS DISPOSICIONES

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Terminación Automática y Cancelación debajo, se mantiene cubierto en caso de incumplimiento de las condiciones para la carga o descarga de mercancías en el mar, o las actividades de remolque y salvamento siempre que (a) se notifique a la Aseguradora de inmediato después de recibir el conocimiento de la misma por el asegurado, y (b) cualquier modificación de la cobertura y cualquier prima adicional requerida por la Aseguradora acordado por el Asegurado. "

Si en el momento de expiración natural de este seguro el buque está en el mar, se extenderá este seguro, se dará siempre previo aviso a la Aseguradora, por una prima adicional a una cuota notificada por la Aseguradora, hasta medianoche, hora local el día en que el buque entre en el puerto siguiente y durante 24 horas, por lo tanto, pero en ningún caso afectará a dicha extensión o posponer la operación de Cláusula de Terminación Automática y Cancelación de abajo.

Las disposiciones de esta normativa con respecto a la pérdida total constructiva sólo se aplicarán a las reclamaciones derivadas de daños físicos al buque.

En el caso de que el buque haya sido objeto de captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y el Asegurado, por la misma razón, ha perdido el libre uso y disposición del buque durante un período continuo de doce (12) meses (a pesar de que no se ha producido la condena), a continuación, a los efectos de determinar si el buque es una pérdida total constructiva, el asegurado, se considerará que han sido privado de la posesión del buque sin probabilidad de recuperación.

"Restricción", tal como se utiliza en las arriba se considerará para incluir la incapacidad del buque para navegar desde cualquier puerto o lugar de alta mar a raíz del cierre de la vía que conecta a todos los buques de tamaño o proyecto similar debido a la obstrucción de dicha vía acuática causada por las hostilidades u operaciones bélicas.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y CANCELACIÓN

- A. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por las disposiciones de la sección B o C, terminará automáticamente por y simultáneamente con la aparición de cualquier detonación hostil de cualquier arma nuclear de la guerra como se ha definido anteriormente, lugar o momento en tales detonaciones puede ocurrir y si el buque puede estar involucrado.



- B. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por las disposiciones de la sección A o C, terminará automáticamente por y simultáneamente con el inicio de la guerra, sea que haya una declaración de guerra o no, entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, la Federación de Rusia o la República Popular de China.
- C. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por la sección A o B, terminará automáticamente siempre y cuando se requisó la nave, ya sea por el título o por el uso.
- D. Este seguro y cualquier extensión del mismo podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del Asegurado, a siete (7) días de aviso por escrito que se da al Asegurado, pero en ningún caso afectará a dicha cancelación o posponer la operación de las disposiciones de las secciones A, B o C. carta o por correo electrónico enviado al Asegurado a su (su) la última dirección conocida constituirá una notificación completa de cancelación y dicha notificación por correo o enviado electrónicamente a dicho asegurado, para el cuidado del corredor que negociado este seguro, tendrá el mismo efecto que si se envían a la citada directa asegurada. El correo electrónico o el envío de la notificación como antes mencionado bastará como prueba de la notificación y la fecha y la hora efectiva de la cancelación será de siete (7) días a partir de la medianoche, hora local del día en que se envió por correo o enviado electrónicamente de dicha manera tal notificación. La Aseguradora está de acuerdo, sin embargo, para restablecer el seguro, sujeto al acuerdo entre la Aseguradora y el asegurado con anterioridad a la fecha de vigencia y la hora de dicha cancelación como a la nueva tasa de la prima y / o las condiciones y / o garantías.

DEVOLUCIONES DE PRIMA

En el caso de una terminación automática o cancelación de este seguro en virtud de lo dispuesto en las secciones A, B, C o D antes mencionadas, o si se vendiera el barco, el rendimiento neto proporcional de la prima se pagará al Asegurado, siempre tomando en cuenta de que una pérdida total del buque no se ha producido durante la vigencia de la presente Póliza. En ningún otro caso habrá ninguna devolución de la prima ”.

ESTE SEGURO NO ENTRARÁ EN VIGOR SI, ANTES DE LA FECHA PREVISTA DE INICIO DE VIGENCIA, HA PRODUCIDO CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE AUTOMÁTICAMENTE TENDRÍA QUE TERMINAR ESTE SEGURO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LAS SECCIONES A, B, O C TIENE ANTES DE TAL OCURRENCIA.

ANEXO 4.2

1/6/88

PARA SU USO SOLAMENTE CON LA NUEVA CÉDULA DE PÓLIZA MARÍTIMA
CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO
RIESGOS DE CONSTRUCTOR

(Este seguro está sujeto a la Ley y Práctica Inglesa)

1. Adhesión

Este seguro no se incorporará al bien objeto del seguro hasta que la embarcación haya sido puesta en marcha y se incorporará solamente a la parte del bien objeto del seguro como se encuentra construido dentro de o se encuentra en o sobre la embarcación al momento de la puesta en marcha. El seguro contra dichos riesgos se adherirá al resto del bien objeto del seguro solamente como sea colocado en o sobre la embarcación posterior a la puesta en marcha de la embarcación.

2. Riesgos

Siempre con sujeción a las exclusiones en lo sucesivo, este seguro cubre la pérdida o el daño al bien objeto del seguro a consecuencia de:

- 2.1 Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante
- 2.2 Captura, incautación, arresto, detención, que surja de los riesgos cubiertos bajo la cláusula 2.1, y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de perpetrarlos
- 2.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas o cualquier otra arma abandonada de guerra

3. Protección e indemnización

Este seguro también cubre, sujeto a la limitación de responsabilidad establecida en las cláusulas 19.5 y 19.6 de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la responsabilidad en virtud de la Cláusula 19 de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la cual está excluida por las cláusulas 21, 22.2 y 23.

4. Incorporación

Las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, salvo las cláusulas 4, 5.1 y 5.2, 7, 8, 21, 22, 23 y 24 se considerarán incluidas en este seguro, en la medida en que no entren en conflicto con lo dispuesto en el presente clausulado.

5. Detención

En el caso de que la embarcación haya sido objeto de captura, incautación, arresto, restricción o detención, y por lo tanto el Asegurado haya perdido el libre uso y disposición de la embarcación durante un período continuo de 12 meses, con el fin de determinar si la embarcación es una pérdida total constructiva el Asegurado deberá haber sido privado de la posesión de la Embarcación sin posibilidad de recuperación.

6. Exclusiones

Este seguro excluye:

6.1 Pérdida, daño, responsabilidad o gastos que surjan de:

- 6.1.1 cualquier detonación de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva, en adelante denominado un arma nuclear de guerra

- 6.1.2 el estallido de guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países:
 Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China
- 6.1.3 confiscación, expropiación, requisición o derecho preferente de compra;
- 6.1.4 captura, incautación, arresto, restricción o detención por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local del país en donde la embarcación se encuentra registrada
- 6.1.5 arresto, restricción o detención bajo regulaciones de cuarentena o por infringir cualquier regulación arancelaria o de comercio
- 6.1.6 la operación de un proceso judicial ordinario, no proporcionar fianza o pagar cualquier multa o penalización o cualquier causa financiera
- 6.1.7 cualquier reclamación a partir de la pérdida de o frustración de cualquier viaje o contrato de venta o cualquier aventura,
- 6.2 pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubierto por las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88 o las que serían recuperables bajo éstas últimas excepto la Cláusula 10
- 6.3 cualquier reclamación por cualquier cantidad recuperable bajo cualquier otro seguro por los bienes asegurados por la presente, o que sería recuperable bajo este seguro, pero para la existencia de este seguro,
- 6.4 cualquier reclamación por gastos a consecuencia de demora excepto gastos que serían recuperables bajo los principios de la Ley y Práctica Inglesa bajo las Reglas York-Amberes 1974.

7. Terminación

- 7.1 Este seguro puede ser cancelado por la Aseguradora o por el Asegurado con una notificación de 7 días (dicha cancelación se hará efectiva transcurrido un plazo de 7 días a partir de la medianoche del día en que el aviso de cancelación es emitido por o a la Aseguradora). No obstante, la Aseguradora acuerdan restablecer el seguro sujeto a un acuerdo a la Aseguradora y el Asegurado antes de que concluya dicha notificación de cancelación en cuanto a la nueva tasa de la prima y / o las condiciones y / o garantías.
- 7.2 Éste seguro se dará por TERMINADO AUTOMATICAMENTE se haya presentado o no dicha notificación de cancelación
 - 7.2.1 Posterior a la ocurrencia o a cualquier detonación hostil de cualquier arma nuclear de guerra como se define en la Cláusula 6.1.1., en cualquier sitio y en cualquier momento que pudiera ocurrir dicha detonación, ya sea que la Embarcación se encuentre involucrada o no;
 - 7.2.2 Ante el estallido de guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países:



Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China

7.2.3 Si la embarcación llegara a ser requisada, ya sea por el título o por el uso.

7.3 En caso de que tanto la notificación de cancelación o de terminación automática de este seguro con motivo de la aplicación de esta Cláusula 7 devolución de prima neta pro rata sea pagadera al Asegurado.

Este seguro no será efectivo si, con posterioridad a su aceptación por parte de la Aseguradora y antes de la hora prevista de su entrada en vigor, hubiere acontecido algún caso que hubiera dado lugar a la terminación automática de éste seguro bajo las estipulaciones de la Cláusula 7 anteriormente señalada.

CL. 349



ANEXO 4.3

Navigation Limitations for Hull War, Strikes, Terrorism and Related Perils Endorsement (JW2005/001A)

1. NAVIGATION PROVISIONS

Unless and to the extent otherwise agreed by the Underwriters in accordance with Clause 2, the vessel or craft insured hereunder shall not enter sail for or deviate towards the territorial waters of any of the Countries or places, or any other waters described in the current List of Areas of Perceived Enhanced Risk (listed areas) as may be published from time to time in London by the Joint War Committee.

2. BREACH OF NAVIGATION PROVISIONS

- a. If the Insured wishes to secure continuation of coverage under this insurance for a voyage which would otherwise breach Clause 1, it shall give notice to Underwriters and shall only undertake such voyage if it agrees with the Underwriters any amended terms of cover and any additional premium which may be required by the Underwriters
- b. In the event of any breach of any of the provisions of Clause 1, the Underwriters shall not be liable for any loss, damage, liability or expense arising out of or resulting from an accident or occurrence otherwise covered under this insurance during the period of breach, unless notice of such breach is given to the Underwriters as soon as practicable and any amended terms of cover and any additional premium required by them are agreed.
- c. The absence of prior notice shall not affect the cover under this insurance but it is a condition of this insurance that the Insured is bound to declare to the Underwriters all breaches of the provisions of Clause 1.
- d. If Clause 2(c) is deleted, continuation of coverage under this insurance is conditional upon notice to the Underwriters being given prior to the vessel or craft entering the listed areas.

3. REVISIONS TO LIST OF AREAS OF PERCEIVED ENHANCED RISK

- a. In the event that revisions to the List of Areas of Perceived Enhanced Risk are published by the Joint War Committee, these revisions shall not take effect for the purposes of Clause 1 and Clause 2 hereof unless the Underwriters shall have given 7 days notice of cancellation to the Insured for amendment of the listed areas.
- b. If a vessel or craft remains in the territorial waters of a Country or place after such Country or place has been added to the listed areas under Clause 3(a), the Underwriters shall not be liable for any loss, damage, liability or expense arising out of or resulting from an accident or occurrence otherwise covered under this insurance after expiry of that 7 day period unless notice is given to the Underwriters before the end of that 7 day period and any amended terms of cover and any additional premium required by them are agreed before the expiry of this period.

JW2005/001A 20
June 2005



Joint War Committee

Hull War, Piracy, Terrorism and Related Perils

Listed Areas

The Joint War Committee has recently reviewed the Listed Areas, last altered 28th March 2012, and has agreed the following changes which are incorporated in the new list as attached.

Added: Togo

Amended: Gulf of Guinea, but only the waters of the Togolese, Beninese and Nigerian Exclusive Economic Zones north of Latitude 3° N

Deleted: Georgia
Balikpapan (SE Borneo) including waters out to 25 nautical miles Sumatera, north eastern coast between 5° 40' N and 0° 48' N

JWC Hull War, Piracy, Terrorism and Related Perils Listed Areas (12th June 2013)	
Africa	
Benin	
Eritrea, but only South of 15° N	
Gulf of Guinea, but only the waters of the Togolese, Beninese and Nigerian Exclusive Economic Zones north of Latitude 3° N	
Libya	
Nigeria	
Somalia	
Togo	
Indian Ocean / Arabian Sea / Gulf of Aden / Gulf of Oman / Southern Red Sea	
Waters as defined overleaf	
Asia	
Pakistan	
Indonesia / Malaysia / Philippines	
Borneo, but only the north east coast between the ports of Kudat and Tarakan inclusive	
The port of Jakarta	
Sulu Archipelago including Jolo, as defined overleaf	
Middle East	
Bahrain excluding transit	
Iran	
Iraq, including all Iraqi offshore oil terminals	
Israel	
Lebanon	
Saudi Arabia excluding transit	
Syria	
Yemen	
South America	
Venezuela, including all offshore installations in the Venezuelan EEZ	



Definitions:

Named Countries shall include their coastal waters up to 12 nautical miles offshore, unless specifically varied above.

Named Ports shall include all facilities/terminals within areas controlled by the relevant port authority/ies (or as may be more precisely defined by Insurers) including offshore terminals/facilities, and all waters within 12 nautical miles of such but not exceeding 12 nautical miles offshore unless specifically stated.

Sulu Archipelago

The area enclosed between:

- a) on the western side, a straight line between Tanjung Bidadari ($5^{\circ} 49' \cdot 6N$, $118^{\circ} 21' \cdot 0E$) to position $3^{\circ} 32' \cdot 0N$, $118^{\circ} 57' \cdot 0E$
- b) on the south eastern side, a straight line from there to position $5^{\circ} 50' \cdot 0N$, $122^{\circ} 31' \cdot 0E$, and thence northwards to position $7^{\circ} 06' \cdot 6N$, $122^{\circ} 31' \cdot 0E$
- c) on the northern side, a straight line from there to Batorampon Point Light ($7^{\circ} 06' \cdot 6N$, $121^{\circ} 53' \cdot 8E$)
- d) and on the north western side, a straight line from there back to Tanjung Bidadari.

Indian Ocean / Arabian Sea / Gulf of Aden / Gulf of Oman / Southern Red Sea

The waters enclosed by the following boundaries:

- a) On the north-west, by the Red Sea, south of Latitude 15° N
- b) on the west of the Gulf of Oman by Longitude 58° E
- c) on the east, Longitude 78° E
- d) and on the south, Latitude 12° S

excepting coastal waters of adjoining territories up to 12 nautical miles offshore unless otherwise provided.

ANEXO 4, 4

CLÁUSULAS DE GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN DEL INSTITUTO AMERICANO
 (JULIO 1, 1972).

1. NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN LA COSTA ESTE DE NORTEAMERICA, SUS RÍOS E ISLAS ADYACENTES.
 - A) AL NORTE DE 52° 10' LATITUD NORTE Y AL OESTE DE 50° LONGITUD OESTE.
 - B) EN EL GOLFO DE SAN LORENZO, SUS AFLUENTES Y EL RÍO SAN LORENZO, DENTRO DEL ÁREA DELIMITADA POR LÍNEAS DIBUJADAS ENTRE PUERTO BATTLE / BAHÍA PISTOLET; CABO RAY / CABO NORTE; PUERTO HAWKESBURY / PUERTO MULGRAVE; Y BAHÍA COMEAU / MATANE, ENTRE EL 21 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.
 - C) AL OCCIDENTE DE LA BAHÍA DE COMEAU PERO NO AL OCCIDENTE DE MONTREAL ENTRE EL 1o. DE DICIEMBRE Y EL 30 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P. M. I.,
2. NO GARANTIZA LOS GRANDES LAGOS O EL CANAL DE SAN LORENZO O EL RÍO SAN LORENZO AL OESTE DE MONTREAL.
3. NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN GROELANDIA O SUS AGUAS ADYACENTES.
4. NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN LA COSTA OESTE DE NORTEAMERICA, SUS RÍOS O ISLAS ADYACENTES, LOCALIZADOS AL NORTE DE 54° 30' LATITUD NORTE O AL OESTE DE 130° 50' LONGITUD OESTE; EXCEPTO EL PUERTO DE KETCHIKAN, ALASKA., A CONDICIÓN DE QUE,
 - A) UN PILOTO CALIFICADO Y CON CONOCIMIENTO SOBRE LAS AGUAS LOCALES, ESTE DE GUARDIA MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA EN AGUAS LOCALIZADAS AL NORTE DE 54° 30' LATITUD NORTE Y AL ESTE DE 132° LONGITUD OESTE, Y
 - B) LA EMBARCACIÓN ESTE EQUIPADA Y OPERANDO CON GIROSCOPIO, RADIOGONIOMETRO, SONAR Y RADAR.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P. M. I.,
5. NO GARANTIZA EL MAR BÁLTICO (O AGUAS ADYACENTES LOCALIZADAS AL ESTE DE 15° LATITUD ESTE);
 - A) AL NORTE DE UNA LÍNEA ENTRE MO, Y VAASA, ENTRE EL 15 DE NOVIEMBRE Y EL 5 DE MAYO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.
 - B) AL ESTE DE UNA LÍNEA ENTRE VIIPURI (VYBORG), Y NARVA, ENTRE EL 21 DE NOVIEMBRE Y EL 5 DE MAYO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.
 - C) AL NORTE DE UNA LÍNEA ENTRE ESTOCOLMO, Y TALLINN, ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.
 - D) AL ESTE DE 22° LONGITUD ESTE Y AL SUR DE 59° LATITUD NORTE ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P. M. I.,
6. NO GARANTIZA LAS AGUAS LOCALIZADAS AL NORTE DE 70° LATITUD NORTE, A MENOS QUE LOS VIAJES PROCEDAN DIRECTAMENTE A O DESDE CUALQUIER PUERTO O LUGAR EN NORUEGA O EN LA BAHÍA KOLA.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P. M. I.

7. NO GARANTIZA EL MAR DE BERING, NI LAS AGUAS ASIÁTICAS ORIENTALES AL NORTE DE 46° LATITUD NORTE, TAMPOCO CUALQUIER PUERTO O LUGAR EN SIBERIA, A EXCEPCIÓN DE VLADIVOSTOK Y / O NAKHODKA.
8. NO GARANTIZA LAS ISLAS KERGUELEN Y LAS ISLAS CROSET, NI LAS AGUAS LOCALIZADAS AL SUR DE 50° LATITUD SUR, A EXCEPCIÓN DE LOS PUERTOS Y LUGARES EN LA PATAGONIA, CHILE Y LAS ISLAS FALKLAND O ISLAS MALVINAS, SIN EMBARGO, SE DA LIBERTAD PARA ENTRAR EN LAS AGUAS LOCALIZADAS AL SUR DE 50° LATITUD SUR, SI LA EMBARCACIÓN PROCEDE DE O HACIA CUALESQUIER PUERTOS O LUGARES NO EXCLUIDOS POR ESTA GARANTÍA.
9. NO QUEDARÁ GARANTIZADA LA EMBARCACIÓN SI TRANSPORTA CARBÓN DE LA INDIA COMO CARGA:
 - A) ENTRE EL 1° . DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.
 - B) ENTRE EL 1° . DE JULIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE, AMBOS DÍAS INCLUSIVE, EXCEPTO SI EL TRANSPORTE ES HACIA PUERTOS DE ASIA QUE NO ESTÉN LOCALIZADOS AL OESTE DE ADEN O AL ESTE DE O MÁS ALLÁ DE SINGAPUR.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.



ANEXO 4.5

10/11/2003

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE ARMAS DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA,
BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ELECTROMAGNÉTICA

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier discrepancia estipulada en el contenido de esta póliza.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad por pérdidas, daños o gastos causados directa o indirectamente por o que contribuyan a o provenientes de:
 - 1.1 Ionización, radiación de/o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de ignición de combustible nuclear.
 - 1.2 Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear de la misma.
 - 1.3 Cualquier arma de guerra usando fisión y/o fusión atómica o nuclear u otro tipo de reacción o energía radioactiva o materia radioactiva.
 - 1.4 Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión en ésta punto 1.4 no se extiende a isotopos radioactivos, distintos a combustible nuclear, cuando tales isotopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.
 - 1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL370



ANEXO 4.6

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO

- 1.1 Con sujeción únicamente a la cláusula 1.2 que se detalla a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado directa o indirectamente por o que haya sido contribuido por o que haya surgido del uso u operación, como un medio para causar daños, de cualquier computadora, sistema informático, programa informático de software, código malicioso, virus informático o proceso, o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 Cuando esta cláusula se adhiera a pólizas que amparan riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula 1.1 no será usada para excluir las pérdidas (que de otro modo si estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o un programa informático de software o cualquier otro sistema electrónico en la puesta en marcha y / o sistema de guía y / o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CL 380

ANEXO 4.7

ARTICULO 14 DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO 1989.

ARTICULO 14

Compensación Especial.

1. Cuando el salvador haya efectuado operaciones de salvamento en relación con un buque que directamente o por naturaleza de su carga constituya una amenaza de daños al medio ambiente y no haya logrado obtener, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13, una recompensa al menos equivalente a la compensación especial calculable de conformidad con el presente Artículo, tendrá derecho a recibir del propietario de ese buque una compensación especial que sea equivalente a sus gastos, tal como éstos se definen en el presente Artículo.

2. Cuando, en las circunstancias indicadas en el párrafo 1, el salvador haya logrado mediante sus operaciones de salvamento evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, la compensación especial pagadera por el propietario al salvador en virtud del párrafo 1 podrá incrementarse hasta un máximo del 30% de los gastos efectuados por el salvador. No obstante, el tribunal, si lo considera equitativo y justo y teniendo presente los criterios pertinentes establecidos en el párrafo 1 del Artículo 13, podrá aumentar aún más esa compensación especial, sin que en ningún caso el aumento total sea superior al 100% de los gastos efectuados por el salvador.

3. A efectos de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, por gastos del salvador se entenderá los gastos personales que razonablemente haya tenido el salvador en la operación de salvamento y una cantidad equitativa correspondiente al equipo y al personal que efectiva y razonablemente se haya empleado en la operación de salvamento, tomando en consideración los criterios establecidos en el Artículo 13, párrafo 1h), i) y j).

4. La compensación especial total calculada en virtud del presente Artículo se pagará solamente en el caso de que ésta exceda de cualquier recompensa que el salvador pueda exigir en virtud del Artículo 13, y en la medida de ese exceso.

5. Si el salvador ha sido negligente y por ello no ha logrado evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, se le podrá privar total o parcialmente de cualquier compensación especial debida en virtud del presente Artículo.

6. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo irá en perjuicio del derecho de repetición que pueda amparar al propietario del buque.

ARTICULO 13

Criterios para Determinar la Recompensa:

1. La recompensa se determinará con miras a alentar las operaciones de salvamento, teniendo en cuenta los siguientes criterios sin atender al orden en que aparecen enumerados:

- a) El valor del buque y otros bienes salvados;
- b) La pericia y los esfuerzos desplegados por los salvadores para evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente;
- c) La media del éxito logrado por el salvador;
- d) La naturaleza y el grado de peligro;

Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales de los Particulares, la reglamentación respectiva y el aviso de privacidad que está a su disposición en la página de Internet <http://www.aig.com.mx> por favor, consulte el aviso de privacidad antes de proporcionar sus datos



- e) La pericia y los esfuerzos desplegados por los salvadores para salvar el buque, otros bienes o vidas humanas;
- f) El tiempo empleado, los gastos efectuados y las pérdidas sufridas por los salvadores;
- g) El riesgo de incurrir en responsabilidad y demás riesgos que hayan corrido los salvadores o su equipo;
- h) La prontitud con que se hayan prestado los servicios;
- i) La disponibilidad y la utilización de buques o de otros equipos destinados a operaciones de salvamento;
- j) El grado de preparación y la eficacia del equipo del salvador, así como el valor del mismo.

2. El pago de una recompensa determinada con arreglo al párrafo 1 se efectuará por todos los intereses vinculados al buque y a los demás bienes salvados en proporción a sus respectivos valores. No obstante, un Estado Parte podrá estipular en sus leyes nacionales que el pago de una recompensa ha de ser efectuado por uno de esos intereses, a reserva del derecho de ese interés a repetir contra los otros intereses por sus respectivas partes. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo irá en perjuicio del derecho a oponer excepciones.

3. La recompensa, excluidos los intereses y las costas judiciales exigibles en virtud del fallo, no excederá del valor del buque y demás bienes salvados.



POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SE MODIFICA LA CLÁUSULA "2.2.16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.", BAJO EL AMPARO DE LA PÓLIZA DE POZOS EN AGUAS PROFUNDAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

CLÁUSULA 2.2.16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

"LA ASEGURADORA, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA NINGUNA COMPAÑÍA QUE SEA SUBSIDIARIA DE; O PROPIEDAD EN PARTE; O FILIAL DE CUALQUIER ASEGURADO, TAMPOCO CONTRA LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO), POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUE CONJUNTAMENTE PARTICIPEN EN EL CONSORCIO. LA RENUNCIA DE LA ASEGURADORA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA DECLARACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO Y TENDRÁ EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, MENCIONADOS EN ESTE PÁRRAFO.

LA ASEGURADORA, QUE PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES, CONTRA TERCEROS QUE POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (QUE OPERARA COMO PRIMARIA), RESPECTO DEL ALCANCE DE LAS INDEMNIZACIONES NO PODRÁN SER CONDICIONADOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, AUN CUANDO EXISTAN OTRAS PÓLIZAS EN DONDE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A RETRIBUCIÓN HACIA LOS BENEFICIARIOS, POR LO QUE LA ASEGURADORA, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ INDEMNIZAR, ADQUIRIENDO EN SU CASO, EL DERECHO DE LA SUBROGACIÓN.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL PRESENTE ENDOSO ES ACEPTADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A PARTIR DEL xx DE xxxxxxxxxxxx DE 2018 A LAS 12:00 PM (DOCE HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA MODIFICACIÓN MENCIONADA NO REPRESENTA UN INCREMENTO EN EL COSTO DE LA PRIMA CONTRATADA.

EL RESTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.



PROYECTO DE ENDOSO MODIFICATORIO A LA PÓLIZA No. 3611600000076

Modificación a las Cláusulas:

"2.2.16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS"

Para quedar como sigue:

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o filial de cualquier asegurado, tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

Asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUE CONJUNTAMENTE PARTICIPEN EN EL CONSORCIO. LA RENUNCIA DE LA ASEGURADORA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA DECLARACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO Y TENDRÁ EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, MENCIONADOS EN ESTE PÁRRAFO.

La Aseguradora, que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones, contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente Póliza (que operara como primaria), respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta Póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación."

"2.7.4.10. OTROS SEGUROS"

Para quedar como sigue:

Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales de los Particulares, la reglamentación respectiva y el aviso de privacidad que está a su disposición en la página de Internet <http://www.aig.com.mx> por favor, consulte el aviso de privacidad antes de proporcionar sus datos



Sólo para esta sección, si otro seguro aplica a una reclamación que también esté cubierta por esta póliza, esta póliza aplicará en exceso del otro seguro sin importar si tal otro seguro es válido o cobrable.

Sin embargo, esta disposición no aplica si el otro seguro está redactado de manera específica para que opere en exceso de esta póliza.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER SEGURO(S) CONTRATADO(S) PREVIAMENTE O QUE PUDIERAN CONTRATARSE POSTERIORMENTE PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA. SI AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER DESTRUCCIÓN O DAÑO QUE AFECTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXISTE CUALQUIER OTRO SEGURO O SEGUROS CUBRIENDO LA MISMA RESPONSABILIDAD CIVIL, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR O CONTRIBUIR CONFORME AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL ASEGURADO, SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES Y LEGALES ATRIBUIBLES A LAS PARTES.

"2.1.7.2. PRIMA"

Para quedar como sigue:

A.3) FASE DE PERFORACION DE POZOS.

El Asegurado pagará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al inicio de vigencia, una prima inicial equivalente al resultado de multiplicar:

$$PIPP = CR * (1 + MO)$$

Dónde:

PIPP = Prima Inicial para Perforación de Pozos

CR = Cuota de Riesgo

MO = Valor porcentual del Margen de Operación 2.59%

Dónde:

La Cuota de Riesgo para la Perforación de Pozos es independiente al tiempo de operación del Pozo y es equivalente a \$3,443,419.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América).

EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA CUOTA DE RIESGO PARA PERFORACIÓN DE POZOS SERÁ EQUIVALENTE A MULTIPLICAR:

$$PIPP = PP * CR * (1 + MO)$$

Donde:

PIPP = Prima Inicial para Perforación de Pozos

PP = EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ESTABLECIDO EN DICHOS CONTRATOS.

CR = Cuota de Riesgo

MO = Valor porcentual del Margen de Operación 2.59%



A.4) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Asegurado pagará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al inicio de vigencia, una prima anual inicial equivalente al resultado de multiplicar:

$$\text{PIRC} = \text{CR} * (1 + \text{MO})$$

Dónde:

PIRC = Prima Inicial para Responsabilidad Civil

CR = Cuota de Riesgo

MO = Valor porcentual del Margen de Operación 2.59%

Dónde:

La Cuota de Riesgo para Responsabilidad Civil es independiente al tiempo de operación del Pozo y es equivalente a USD \$2,916,666.00 (Dos millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América).

EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA CUOTA DE RIESGO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁ EQUIVALENTE A MULTIPLICAR:

$$\text{PIRC} = \text{PP} * \text{CR} * (1 + \text{MO})$$

Dónde:

PIRC = Prima Inicial para Responsabilidad Civil

PP = EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ESTABLECIDO EN DICHOS CONTRATOS.

CR = Cuota de Riesgo

MO = Valor porcentual del Margen de Operación 2.59%

"2.5.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN MAR."

Para quedar como sigue:

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta SECCIÓN.

\$1,300'000,000.00 USD
(Mil Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento para todas las subsecciones A), B) y C)

Como parte del límite anterior y nunca en adición al mismo, aplican los siguientes sublímites para control de pozos en mar.

\$25'000,000.00 USD
(Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Extinción de Incendios.

Hasta **10%** del monto del daño indemnizado.

Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Remoción de Escombros y Limpieza, con un máximo por evento y en el agregado anual de **\$25'000,000.00 USD** (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

\$2'000,000.00 USD
(Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado anual para Gastos de Evacuación.



25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el pozo. Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Salvataje (*fishing costs*),

5'000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). Para toda y cada pérdida y en el agregado anual para todas las secciones combinadas para Gastos Extraordinarios.

LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES AQUÍ ESTABLECIDOS SON AL 100%. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES ANTERIORES APLICARÁN EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ESTABLECIDO EN DICHOS CONTRATOS.

2.5.6. DEDUCIBLES.

PARA CUALQUIER COBERTURA.

\$500,000 USD Por cada evento u ocurrencia.
(Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)

LOS DEDUCIBLES AQUÍ ESTABLECIDOS SON AL 100%. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LOS DEDUCIBLES ANTERIORES APLICARÁN EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ESTABLECIDO EN DICHOS CONTRATOS.

"2.7.5.1. LÍMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL."

Para quedar como sigue:

\$1,100'000,000.00 USD (Mil Cien Millones de dólares de los Estados Unidos de América) En el agregado por período de cobertura, como límite único y combinado para todo y cada "evento" u "ocurrencia" por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas y al medio ambiente.

EL LÍMITE AQUÍ ESTABLECIDO ES AL 100%. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, EL LÍMITE ANTERIOR APLICARÁ EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ESTABLECIDO EN DICHOS CONTRATOS.



2.7.6. DEDUCIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros.

\$2'000,000.00 USD

(Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

Por cada evento o reclamación por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo fugas y contaminación y daños al Medio Ambiente.

5'000,000.00 USD

(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Para toda y cada pérdida y en el agregado anual para todas las secciones combinadas para Gastos de Extraordinarios.

LOS DEDUCIBLES AQUÍ ESTABLECIDOS SON AL 100%. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LOS DEDUCIBLES ANTERIORES APLICARÁN EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ESTABLECIDO EN DICHS CONTRATOS.

PROYECTO DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (PEP), SE DECLARA QUE DERIVADO DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA Y EL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH), PEP Y BHP BILLITON PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S.DE R.L DE C.V. (BHP), DENTRO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBJETO LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS, BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA DENTRO DEL ÁREA CONTRACTUAL, "TRION"

LOS INTERESES DE PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS SON LOS SIGUIENTES:

PEP	40%
BHP	60%

LO ANTERIOR CON BASE EN:

CLÁUSULA 2.1.7.2. PRIMA. INCISOS A.3) FASE DE PERFORACION DE POZOS Y A.4) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

CLÁUSULA 2.2.8. OTROS SEGUROS.

CLÁUSULA 2.2.16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

2.5.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN MAR

2.5.6. DEDUCIBLES

2.7.5.1. LÍMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

2.7.6. DEDUCIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CON PRELACIÓN A CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN ESTA PÓLIZA, TODA DECLARACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO ESTÁ SUJETA A NO SINIESTROS A LA FECHA EFECTIVA DE AVISO A LA ASEGURADORA; POR LO QUE NO SE PAGARÁN RECLAMACIONES SOBRE SINIESTROS QUE HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA EFECTIVA DE DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.



COASEGURADO: CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA Y HASTA POR EL INTERÉS DE PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA A PEP, EL CONSORCIO TRION (DONDE EL OPERADOR ES BHP) PODRÁ SER BENEFICIARIO DEL PAGO DE RECLAMACIONES, DERIVADAS DE ESTE ACUERDO Y DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA CONJUNTA QUE AL EFECTO HAYA CREADO EL OPERADOR.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 4.7.G.3 DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA ENTRE PEP Y BHP. EN NINGÚN CASO, COASEGURADAS SIGNIFICARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA 4.7.D.4 DEL MISMO ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA ENTRE PEP Y BHP

EL PRESENTE ENDOSO ES ACEPTADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A PARTIR DEL ____ DE ____ DE ____ A LAS 12:00 PM (DOCE HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL RESTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.



RECIBO DE PAGO DE PRIMAS				SERIE	RECIBO	FECHA LÍMITE DE PAGO			
				S35	29507	31/07/2018			
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		RAMO	SUB-RAMO	OFICINA	NÚMERO				
					PÓLIZA	SUFIJO	ENDOSO	INCISO	
CIUDAD DE MEXICO, 01/07/2018		OILRIG	OILRIG	35	19	1	0		
NOMBRE DEL ASEGURADO, DOMICILIO Y R.F.C.				CONCEPTO		%	IMPORTE		
BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.				PRIMA NETA			1,295,000.00		
LAGO ZURICH NO. 219 PISO 12 .				GASTOS DE EXPEDICIÓN			230.00		
AMPLIACION GRANADA, MIGUEL HIDALGO				FINANCIAMIENTO DE PAGO FRACCIONADO		0.00	0.00		
CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO 11529				I.V.A.		16.00	207,236.80		
BBP141211LC5				SUBTOTAL			1,502,466.80		
INICIO DE VIGENCIA	NÚMERO SERIE	MONEDA	FORMA DE PAGO	REDUCCIÓN EN PRIMA POR APLICACIÓN (TOTAL O PARCIAL) DE COMISIÓN DEL AGENTE			(0.00)		
01/07/2018	1/1	DÓLAR AMERICANO	CONTADO	I.V.A.		16.00	(0.00)		
FECHA EMISIÓN PÓLIZA/ENDOSO				TOTAL DE PAGO			1,502,466.80		
01/07/2018				UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES 80/100 USD					
CLAVE / NOMBRE DEL AGENTE	VIGENCIA DE CUOTA DESDE	VIGENCIA DE CUOTA HASTA							
	01/07/2018	01/07/2019							
41603 WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. . 0000000000000000									

Los pagos efectuados con cheque, se entenderán pagados salvo buen cobro. En caso de pago en parcialidades, el pago hecho con cheque no libera de la obligación de pago de los anteriores o subsecuentes. No entregue dinero en efectivo a su agente, si no entrega recibo de esta Aseguradora. Su cheque o transferencia deberá ser a favor de AIG Seguros México, S.A. de C.V. Los pagos que se realicen fuera de los plazos aquí indicados, solo se pueden realizar en Insurgentes Sur, 1136, Col. Del Valle, C.P. 03219, México D.F. o en las oficinas de AIG. No es comprobante fiscal.



35 - OILRIG - 19 - 1 - 0

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA LÍMITE DE PAGO	SERIE	RECIBO	MONTO A PAGAR
CIUDAD DE MEXICO, 01/07/2018		31/07/2018	S35	29507	US\$ 1,502,466.80
BANCO	CONVENIO	REFERENCIA	TELÉFONO INTERNET REFERENCIA	01 800 00 11 300 www.aig.com.mx S35100029507170422-79	
BANCOMER	772844	S35100029507170422-79	En caja de AIG y BANCOMER.		

Válido solo si muestra el comprobante de pago con cantidad impresa por la máquina registradora, sello y firma del cajero del banco o Aseguradora. En caso de pagarse por Internet o teléfono, requiere número de confirmación. **En las cadenas comerciales únicamente se aceptará el pago presentando este recibo.**



54234000295071201807310150246686